

# DIARIO DE LOS DEBATES

## DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Humberto Quintil Calvo Memije

Año II

Tercer Periodo Ordinario

LVIII Legislatura

Núm. 2

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
04 DE SEPTIEMBRE DE 2007

### SUMARIO

ASISTENCIA pág. 3

ORDEN DEL DÍA pág. 4

ACTAS pág. 6

### COMUNICADOS

- Oficio suscrito por el licenciado Emiliano Lozano Cruz, presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008 pág. 7

- Oficio signado por el ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan a esta Soberanía su autorización para la donación de un área recuperada por la afectación del encauzamiento del río Huacapa, ubicada entre el paseo Alejandro Cervantes Delgado, calle Baltasar R. Leyva Mancilla y andador Pezuapa del barrio de Tequicorral, a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa, para la construcción de una iglesia católica pág. 7

- Oficio suscrito por los ciudadanos Nicolás Villar Paulino, Melesio Morán Aguilar, Gabriel Rosendo Luciano, Crispín Ortega Dircio, Mateo Menecio Rivera, Irinea Villar Álvarez, Donato Pérez Merino, presidente,

síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que solicitan sea ratificada la toma de protesta como síndico procurador del mencionado municipio

pág. 8

### CORRESPONDENCIA

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción del escrito firmado por maestros adscritos a la zona 18 de escuelas secundarias técnicas en la región Norte, por el que solicitan la intervención de este Honorable Congreso para la solución al conflicto laboral que se da en dicha zona pág. 9

- Oficio signado por miembros del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica "Rubén Uriza Castro" de la ciudad de Huitzuco de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicitan la intervención de esta Soberanía, para la solución al conflicto de la dirección de la misma pág. 9

- Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por los ciudadanos José Luis Valdivia Mireles y Paz Soriano Hernández, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso su intervención para que los ciudadanos Martimiano Benítez Flores y Raúl García Leyva, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento

del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, den cumplimiento a la recomendación número 036/2006, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero pág. 9

**INICIATIVAS**

- De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma pág. 10

- De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma pág. 13

- De decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 7 y el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma pág. 14

**PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero pág. 30

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 43

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 48

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta

proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 52

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 54

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos pág. 57

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero pág. 59

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que este Honorable Congreso emite juicio a favor del ciudadano Francisco Bautista Alarcón, en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y su compatibilidad como director de la escuela primaria "Vicente Guerrero", del mismo municipio pág. 62

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que este Honorable Congreso emite juicio a favor del ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, y su compatibilidad como profesor de la escuela bilingüe "Adolfo López Mateos", en la localidad de Chimalapa, del mismo municipio pág. 64

- Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por el que el Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que en el proyecto del presupuesto de la administración pública federal, para el ejercicio fiscal 2008, canalice para la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, más de 250 millones de pesos,

para la 2ª etapa de la construcción y ampliación a cuatro carriles del tramo carretero, Mozimba-Pie de la Cuesta, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución **pág. 18**

- **Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Lorena Lurhs Cortés, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y al gobierno del Estado a solucionar el conflicto del suministro de agua potable y las deficiencias del alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución** **pág. 23**

**INFORMES**

- **De los trabajos legislativos desarrollados durante el Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero** **pág. 27**

**CLAUSURA Y CITATORIO** **pág. 30**

**Presidencia del diputado Humberto Quintil Calvo Memije**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva pasar lista de asistencia.

**La secretaria Rossana Mora Patiño:**

Albarrán Mendoza Esteban, Cabañas López Bertín, Calvo Memije Humberto Quintil, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, García Meléndez Benito, Patiño Rossana, Pérez Urbina María Guadalupe, Ramos del Carmen Mario, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Tovar Tavera Raúl.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 11 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, tomando en consideración la falta de quórum para iniciar la presente sesión, en términos de los artículos 105 y 107 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, acuerda girar los comunicados correspondientes a los diputados ausentes, previéndoles para que acudan en forma puntual a la sesión siguiente.

En términos del artículo 30, fracción II se cita a los ciudadanos diputados integrantes de esta Legislatura para celebrar sesión el día de hoy, dentro de 15 minutos.

(Receso).

(Reinicio)

**El Presidente:**

Solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva pasar lista de asistencia.

**La secretaria Rossana Mora Patiño:**

Albarrán Mendoza Esteban, Alvarado Arroyo Fermín Gerardo, Álvarez Angli Arturo, Añorve Ocampo Flor, Arrieta Miranda Mario, Calvo Memije Humberto Quintil, Carbajal Millán Moisés, Dolores Flores Sergio, Donoso Pérez Fernando José Ignacio, Farías Silvestre Germán, García Gutiérrez Raymundo, García Martínez Aurora Martha, García Meléndez Benito, García Rojas Jessica Eugenia, González Justo René, Hernández García Rey, López Rodríguez Abelina, Lührs Cortés Erika Lorena, Luna Gerónimo Ignacio, Luna Vázquez Alejandro, Miranda Salgado Marino, Mora Patiño Rossana, Organiz Ramírez Marco Antonio, Ortega Jiménez Bernardo, Ortiz Montealegre Felipe, Payán Cortinas Ernesto Fidel, Perea Pineda José Guadalupe, Pérez Urbina María Guadalupe, Pineda Ménez Víctor Fernando, Ponce Guadarrama Abraham, Ramírez Mendoza José Luis, Ramírez Terán María de Lourdes, Ramos Cabrera Noé, Ramos del Carmen Mario, Reyes Torres Carlos, Rodríguez Otero Juan José Francisco, Salgado Romero Wulfrano, Torreblanca García Jaime, Tovar Tavera Raúl, Zalazar Rodríguez Marcos.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 40 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, el diputado Martín Mora Aguirre y para llegar tarde el diputado Ignacio Luna Gerónimo.

Con fundamento en el artículo 30, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, y con la asistencia de 40 diputados y diputadas se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión de Pleno se tomen, por lo que siendo las 13:20 horas del día martes 4 de septiembre de 2007, se inicia la presente sesión.

**ORDEN DEL DÍA**

Con fundamento en el artículo 30, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a la Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al mismo.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Primero.- Actas:

a) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la Junta Preparatoria, celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día viernes 31 de agosto de 2007.

b) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día viernes 31 de agosto de 2007.

c) Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión celebrada por el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el día sábado 1º de septiembre de 2007.

Segundo.- Comunicados:

a) Oficio suscrito por el licenciado Emiliano Lozano Cruz, presidente del Consejo Estatal Electoral del Estado de Guerrero, con el que envía proyecto del Presupuesto de Egresos, para el ejercicio fiscal 2008.

b) Oficio signado por el ciudadano Mario Moreno Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del

municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan a esta Soberanía su autorización para la donación de un área recuperada por la afectación del encauzamiento del río Huacapa, ubicada entre el paseo Alejandro Cervantes Delgado, calle Baltasar R. Leyva Mancilla y andador Pezuapa del barrio de Tequicorral, a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa, para la construcción de una iglesia católica.

c) Oficio suscrito por los ciudadanos Nicolás Villar Paulino, Melesio Morán Aguilar, Gabriel Rosendo Luciano, Crispín Ortega Diricio, Mateo Menecio Rivera, Irinea Villar Álvarez, Donato Pérez Merino, presidente, síndico procurador y regidores, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero, por el que solicitan sea ratificada la toma de protesta como síndico procurador del mencionado municipio.

Tercero.- Correspondencia:

a) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso, con el que informa de la recepción del escrito firmado por maestros adscritos a la zona 18 de escuelas secundarias técnicas en la región Norte, por el que solicitan la intervención de este Honorable Congreso para la solución al conflicto laboral que se da en dicha zona.

b) Oficio signado por miembros del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica "Rubén Uriza Castro" de la ciudad de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero, por medio del cual solicitan la intervención de esta Soberanía, para la solución al conflicto de la dirección de la misma.

c) Oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Congreso del Estado, con el que informa de la recepción del escrito firmado por los ciudadanos José Luis Valdivia Mireles y Paz Soriano Hernández, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso su intervención para que los ciudadanos Martimiano Benítez Flores y Raúl García Leyva, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, den cumplimiento a la recomendación número 036/2006, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Cuarto.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, suscrita por el

diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, solicitando dar lectura a la misma.

b) De decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Fernando Donoso Pérez, solicitando dar lectura a la misma.

c) De decreto por el que se reforman la fracción IV del artículo 7 y el artículo 9, de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, suscrita por el diputado Felipe Ortiz Montealegre, solicitando dar lectura a la misma.

Quinto.- Propuestas de leyes, decretos y acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman las fracciones III y IV, del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que este Honorable Congreso emite juicio a favor del ciudadano Francisco Bautista Alarcón, en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de

Leonardo Bravo, Guerrero, y su compatibilidad como director de la escuela primaria "Vicente Guerrero", del mismo municipio.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que este Honorable Congreso emite juicio a favor del ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, y su compatibilidad como profesor de la escuela bilingüe "Adolfo López Mateos", en la localidad de Chimalapa, del mismo municipio.

j) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, por el que el Honorable Congreso del Estado exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal, para que en el proyecto del presupuesto de la administración pública federal, para el ejercicio fiscal 2008, canalice para la ciudad y puerto de Acapulco, Guerrero, más de 250 millones de pesos, para la 2ª etapa de la construcción y ampliación a cuatro carriles del tramo carretero, Mozimba-Pie de la Cuesta, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

k) Propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por la diputada Erika Lorena Lurhs Cortés, por el que este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta a la Comisión Nacional del Agua, a la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, y al gobierno del Estado, a solucionar el conflicto del suministro de agua potable y las deficiencias del alcantarillado del municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, solicitando su aprobación como un asunto de urgente y obvia resolución.

Sexto.- Informes:

a) De los trabajos legislativos desarrollados durante el Segundo Periodo de Receso, del Segundo Año de ejercicio constitucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Séptimo.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, martes 4 de septiembre de 2007.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, informe para los efectos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 173 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, si en el transcurso de la lectura del proyecto de Orden del Día, se registró la asistencia de alguna diputada o diputado.

#### **La secretaria Rossana Mora Patiño:**

Se informa a la Presidencia que se registraron tres asistencias de los diputados Ramiro Solorio Almazán, Bertín Cabañas López y Mario Arrieta Miranda, con lo que se hace un total de 42 asistencias.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

(Desde su escaño, el diputado Ramiro Solorio Almazán hace uso de la palabra).

#### **El diputado Ramiro Solorio Almazán:**

Diputado presidente.

En el Orden del Día que nos fue entregado hoy por la mañana estaba incluido el inciso “j” del numeral 5, de propuestas leyes, decretos y acuerdos, donde se establecía la primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado exhorta al presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Juan Alarcón Hernández, para que no convoque a los funcionarios recientemente designados a las sesiones del Consejo Técnico de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, debiendo asistir los actuales, hasta en tanto, esta Soberanía no modifique la ley de la materia.

Este punto venía como inciso “j” en el Orden del Día que se nos distribuyó hoy por la mañana, sin embargo, en la lectura que se acaba de dar hace un momento no viene incluida, por lo que solicito diputado presidente, dada la importancia de este tema de trascendencia, que se deriva de la propuesta de acuerdo parlamentario de un servidor, sea restituido en el Orden del Día este punto de primera lectura del dictamen correspondiente.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia informa que primeramente se someterá a consideración de los ciudadanos diputados el proyecto de Orden del Día presentado por esta Presidencia y

posteriormente la propuesta de modificación presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día, presentado por esta Presidencia; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el proyecto de Orden del Día presentado por esta Presidencia.

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura a la propuesta presentada, por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado, exhorta al presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, licenciado Juan Alarcón Hernández, para que no convoque a los funcionarios recientemente designados, a las sesiones del Consejo Técnico de la Comisión de la Defensa de los Derechos Humanos, debiendo asistir los actuales hasta en tanto esta Soberanía, no modifique la ley de la materia.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la modificación al Orden del Día presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se desecha por mayoría de votos la propuesta de modificación al Orden del Día, presentada por el diputado Ramiro Solorio Almazán.

#### **ACTAS**

En desahogo del primer punto del Orden del Día, actas, inciso “a”, “b” y “c”, en mi calidad de presidente me

permiso proponer a la Plenaria la dispensa de la lectura de las actas de Junta Preparatoria, sesión de clausura de la Comisión Permanente y sesión de instalación del Tercer Periodo Ordinario, celebrada los días viernes 31 de agosto y sábado 1º de septiembre, respectivamente, del año en curso, en virtud de que las mismas fueron distribuidas con antelación a los coordinadores de las fracciones parlamentarias y representantes de partido; así como a los demás integrantes de esta Legislatura; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, la dispensa de la lectura de las actas de las sesiones de referencia.

Dispensadas la lectura de las actas de las sesiones de antecedentes; esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria, para su aprobación su contenido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el contenido de las actas de antecedentes.

## COMUNICADOS

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, comunicados, inciso "a", solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado Emiliano Lozano Cruz, consejero presidente del Consejo Estatal Electoral.

### **La secretaria Rossana Mora Patiño:**

Diputado Carlos Reyes Torres, Presidente de la Comisión de Gobierno del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

Me permito hacer de su conocimiento que el Pleno del Consejo Estatal Electoral en su octava sesión ordinaria celebrada el día 29 del mes y año en curso, aprobó el proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de 2008, el cual fue elaborado en términos de lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 17 de la Ley número 255, del Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Deuda Pública del Gobierno del Estado de Guerrero, por lo anterior y en acatamiento a lo dispuesto en los artículos 76, fracción XXIX y 77, fracciones V y VI del Código

Electoral del Estado de Guerrero, los integrantes de este órgano electoral por mi conducto somete a consideración de esa Representación popular el proyecto del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2008, el cual asciende a la cantidad de 390 Millones 276 Mil 644 pesos, el cual enviamos impreso en forma analítica y calendarizado en forma anual, destacando que dicho proyecto de presupuesto se formula tomando en consideración las necesidades que enfrentará este cuerpo colegiado con motivo del proceso electoral para elegir ayuntamientos y diputados, que tendrá lugar el próximo año.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para saludarlo cordialmente.

Atentamente.

El Presidente del Consejo Estatal Electoral.  
Licenciado Emiliano Lozano Cruz.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso "b" del segundo punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio signado por el ciudadano Mario Morenos Arcos, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.

### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Ciudadanos Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presente.

En sesión de Cabildo de fecha 3 de septiembre del año 2002, fue aprobada por unanimidad de votos la donación de un área recuperada por la afectación del encauzamiento del Río Huacapa, ubicada entre el paseo Alejandro Cervantes Delgado, calle Baltazar R. Leyva Mancilla y andador Pezuapa del barrio de Tequicorral a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa para la construcción de una iglesia católica, dicha área cuenta con la superficie total de 574.77 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes:

Al noroeste, mide 51.77 metros en siete tramos y colinda con propiedad privada.

Al sureste, mide 23.95 metros en tres tramos y colinda con andador Pezuapa.

Al noroeste, mide 9.97 metros y colinda con calle Baltazar R. Leyva Mancilla.

Al suroeste, mide 64.57 metros en cuatro tramos y colinda con paseo Alejandro Cervantes Delgado.

Que para acreditar la propiedad, este Honorable Ayuntamiento cuenta con el Diario Oficial de fecha 19 de julio de 1979, que contiene el decreto presidencial en el cual por causas de interés público se declara suprimida la zona federal denominada río Huacapa en los tramos que atraviesan la zona urbana de la ciudad de Chilpancingo y en consecuencia se desincorporan de los bienes del dominio público de la federación.

Así mismo se anexa el dictamen técnico emitido por la subsecretaría de desarrollo urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Ecología del Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilpancingo, igualmente el plano del predio para acreditar la superficie medidas, linderos y ubicación del inmueble, agrego avalúo fiscal y deslinde catastral que avalan el valor fiscal y comercial del inmueble, además constancia de que el inmueble no está ni estará destinado al servicio público municipal y de que el mismo no tiene valor arqueológico, histórico y artístico.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 248, fracción II de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero; 8, fracción XXXIX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, acudo a ustedes de la manera más atenta y respetuosa con la finalidad, de solicitar su autorización a efecto de donar el inmueble propiedad del municipio ubicado entre el paseo Alejandro Cervantes Delgado, calle Baltazar R. Leyva Mancilla y andador Pezuapa del barrio de Tequicorral a favor de la diócesis Chilpancingo-Chilapa A.R.

Sin otro particular y espera de su anuencia, aprovecho la ocasión, para reiterarles mis distinguidas consideración.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Presidente Municipal Constitucional.

Ciudadano Mario Moreno Arcos.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Hacienda, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286.

En desahogo del inciso "c" del segundo punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva dar lectura al oficio suscrito por los ciudadanos presidente, síndico procurador y regidores del Honorable Ayuntamiento del municipio de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

**La secretaria Rossana Mora Patiño:**

Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los que suscriben Nicolás Villar Paulino, presidente municipal constitucional de Zapotitlán Tablas, Melesio Mirán Aguilar, síndico procurador, Gabriel Rosendo Luciano, regidor de obras, servicios, públicos y desarrollo urbano, Crispín Ortega Dircio, regidor de desarrollo rural y ecología; Mateo Menencio Rivera, regidor de educación, cultura, recreación y juventud, Irinea Villar Álvarez, regidora de seguridad pública, transporte y participación social de la mujer; Donato Pérez Merino, regidor de salud, por medio del presente escrito nos permitimos manifestar que con fecha 27 de agosto del presente año, el Honorable Cabildo de Zapotitlán Tablas, Guerrero, en sesión de Cabildo abierto tomó la protesta de ley correspondiente al profesor Milesio Morán Aguilar como nuevo síndico del municipio, en ausencia definitiva del ciudadano Juan Ramírez Flores, finado.

En consecuencia, solicitamos de manera respetuosa a esta Soberanía popular, sea ratificado en el cargo el funcionario de mérito, de conformidad con el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre y Soberano del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Honorable Cabildo de Zapotitlán Tablas, Guerrero.

Profesor Nicolás Villar Paulino, Presidente Municipal Constitucional.- Melesio Morán Aguilar, Síndico Procurador Municipal.- Gabriel Rosendo Luciano, Regidor de Obras, Servicios Públicos y Desarrollo Urbano.- Crispín Ortega Dircio, Regidor de Desarrollo Rural y Ecología.- Profesor Mateo Menencio Rivera, Regidor de Educación, Cultura, Recreación y Juventud.- Irinea Villar Álvarez, Regidora de Seguridad Pública, Transporte y Participación Social de la Mujer.- Donato Pérez Merino, Regidor de Salud.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna el oficio de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

**CORRESPONDENCIA**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, correspondencia, inciso “a”, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 30 de agosto del año en curso, se recepcionó en esta Oficialía Mayor, el escrito firmado por maestros adscritos a la zona 18 de escuelas secundarias técnicas en la región Norte, por el que solicitan la intervención de este Honorable Congreso, para la solución del conflicto laboral que se da en dicha zona.

Documento que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.  
Licenciado José Luis Barroso Merlín.  
Oficial Mayor.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Roxana Mora Patiño, se sirva dar lectura al oficio signado por miembros del

comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica “Rubén Uriza Castro” de la ciudad de Huitzuc de los Figueroa, Guerrero.

**La secretaria Roxana Mora Patiño:**

A quien corresponda.

Vía: Oficialía.

Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.- Chilpancingo, Guerrero.

Los que suscribimos, miembros del comité de padres de familia de la escuela secundaria técnica “Rubén Uriza Castro”, de la ciudad de Huitzuc, Guerrero, nos dirigimos a usted de la manera más atenta y respetuosa, para solicitarle su intervención sobre el problema de la dirección que aún sigue vigente, porque habiendo llegado a un acuerdo padres de familia, autoridades educativas y municipales y habiendo levantado una acta, ésta no ha sido respetada, anexamos expediente.

Sin más por el momento, les deseamos éxito en el trabajo y al mismo tiempo esperamos vernos favorecidos.

Respetuosamente.  
Comité de Padres de Familia.  
Eulalio Morales Villanueva, Presidente.- Andrea Mata Castrejón, Secretaria.- Jesús Guillen Cariño, Tesorero.

Servido, diputado presidente.

**El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Congreso del Estado.

**El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por medio del presente informo a ustedes que con fecha 24 de agosto del año en curso, se recepcionó en esta

Oficialía Mayor el escrito firmado por los ciudadanos José Luis Valdivia Mireles y Paz Soriano Hernández, mediante el cual solicitan a este Honorable Congreso, su intervención para que los ciudadanos Martiniano Benítez Flores y Raúl García Leyva, presidente y síndico procurador, respectivamente, del Honorable Ayuntamiento del municipio de Tlapa de Comonfort, Guerrero, den cumplimiento a la recomendación número 036/2006 emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero.

Documento que agrego al presente y se hace de su conocimiento, para los efectos conducentes.

Atentamente.

Licenciado José Luis Barroso Merlín.

Oficial Mayor.

Servido, ciudadano presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la solicitud de antecedentes y sus anexos a la Comisión de Derechos Humanos, para los efectos legales conducentes.

#### **INICIATIVAS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, iniciativas, inciso "a", se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

#### **El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:**

Estimados diputados y diputadas:

El que suscribe, diputado integrante y a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Institucional de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por el artículo 50, fracción II de la Constitución Política local y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, iniciativa de decreto por el que se modifican reforman, adicionan y derogan artículos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, como se expresa a continuación:

Modificándose el nombre del capítulo único del título primero y se reforma el artículo primero, se adiciona el

artículo 50, con la fracción V, se deroga el artículo 76 Bis se adiciona y modifica el título décimo y se recorre la numeración de los títulos siguientes de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero en vigor, tomando como base los trabajos académicos que ha alentado la Comisión Estatal de la Defensa de los Derechos Humanos al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Las entidades federativas están revolucionando el derecho constitucional mexicano con profundas e innovadoras reformas constitucionales; Guerrero nuestro Estado no puede ser la excepción, mediante esta iniciativa se propone modificar el artículo primero de la Constitución local, estableciendo un amplio catálogo de derechos fundamentales; asimismo, se actualiza y fortalece a la Comisión de Derechos Humanos acorde a los tiempos que estamos viviendo.

Se propone cambiar el nombre del capítulo único del título primero de las garantías constitucionales por el concepto de derechos fundamentales, en virtud de que las garantías constitucionales se refieren a los procedimientos de defensa de la Constitución y no propiamente a las garantías individuales.

Juristas como Miguel Carbonell, el extinto Ignacio Burgoa, el doctor González Oropeza y el doctor Emilio Rabasa, entre otros, consideran inapropiada dicha terminología dentro del constitucionalismo y proponen por ello el que antes se menciona, es decir, el concepto de derechos fundamentales, en sustitución de las garantías constitucionales.

El estado de derecho de este tiempo tiene como finalidad la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad, esta afirmación resulta fundamento vital del concepto de los derechos fundamentales y su protección y salvaguarda por el Estado, de ahí que se haya considerado necesario incluirlo en esta enmienda, al igual que otras connotaciones esenciales referidas a los valores superiores que entraña el sistema jurídico guerrerenses, como son la libertad, la justicia, la igualdad, el respeto a la dignidad humana, la perspectiva de género y el pluralismo político. Estos valores serán ejes principales de la labor estatal en los planes y programas institucionales de derechos humanos y en el ámbito de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como la labor que realizan los organismos de la sociedad civil.

Esta modificación es más significativa si se advierte que la Constitución vigente no cumple con la división tradicional del derecho constitucional que los doctrinarios denominan parte dogmática y parte orgánica, tal división

sólo es aparente, puesto que en el artículo primero expresa textualmente “en el estado de Guerrero toda persona gozará de las garantías que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las señaladas en la presente Constitución. El poder público garantiza a sus habitantes el goce de sus derechos”. Termina el artículo primero pero en el texto vigente que se refiere no existe ninguna garantía individual, tan sólo alude a las del ámbito federal y lo que la presente iniciativa subsana es el relativo a esta omisión, proponiendo consecuentemente un catálogo de derechos fundamentales, individuales y sociales.

Hablar de los derechos fundamentales ha sido un tema sensible para los guerrerenses, la ausencia de normas específicas en el texto constitucional vigente abona la idea de que en Guerrero, no existía una cultura de los derechos humanos tanto en la población como entre todos los servidores públicos.

Con la presente se obliga a las autoridades a generar las condiciones necesarias, para que las personas gocen de los derechos reconocidos por esta Constitución. Por otra parte se obliga al ente estatal de la materia a investigar y sancionar las violaciones a los derechos fundamentales cometidos por sus autoridades, reconociéndose la reparación del daño causado por la violación de estos derechos.

El catálogo de derechos fundamentales posee dos rubros, el primero es el de los derechos individuales y segundo el de los derechos sociales o colectivos. Dentro de los derechos fundamentales de carácter individual se incorpora la igualdad ante la ley y la libertad de acción, la protección de la intimidad, vida privada o familiar, honor, voz e imagen, la libertad de expresión, la integridad física y mental, la identidad cultural, la acción popular en defensa de intereses colectivos, de petición, el libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, la mediación, el goce de un ambiente sano y equilibrado, la presunción de inocencia, la indemnización por error judicial y por permanecer en prisión más allá del tiempo fijado en la sentencia, la publicidad y el acceso a la información pública de los actos administrativos y el acceso a los archivos y a los registros estatales dentro del ámbito de los avances democráticos en los alcances de las rendiciones de cuentas y de la transparencia.

En los derechos de carácter social se comprenden la protección a la familia, el reconocimiento constitucional a la unión de hecho, la adopción, la maternidad y la paternidad, el patrimonio familiar, la igualdad de los hijos. Se declaran de interés público las acciones en contra de las causas de desintegración familiar, se eleva rango constitucional el derecho a la ciencia y a la tecnología, a la educación, la protección de la niñez y de los adultos mayores, la

protección de la juventud y de las personas con discapacidades, el respecto a la cultura y derecho de los pueblos indígenas y de todos aquellos grupos en situación de vulnerabilidad.

El derecho a una renta básica, al derecho al deporte y a la recreación, al disfrute de los bosques y ecosistemas, el derecho al uso del agua y demás servicios públicos, entre otros, el reconocimiento de estos derechos habla por sí solo de la importante innovación constitucional que tiene esta iniciativa con relación al texto que está en vigor. Este señala que los derechos en ningún momento excluyen a otros que no figuren expresamente en el, ya que son inherentes a la persona humana.

Lo anterior resulta que la iniciativa propone un catálogo de derechos de carácter meramente enunciativo más que limitativo, además la presente iniciativa promueve el derecho de presentar iniciativas de ley a los órganos autónomos, así como la derogación del artículo 76 Bis, la adición y modificación del título décimo por lo cual se deberá recorrer la numeración de los títulos correspondientes que aparecen en el cuerpo de la presente propuesta de reforma.

En un Estado democrático no se justifica de ninguna manera que el órgano defensor de los derechos humanos se encuentre dentro de la órbita del Poder Ejecutivo; esto resulta desfásado en virtud de que en el ámbito nacional se hicieron ya las modificaciones correspondientes para que estos organismos sean completamente autónomos respecto a los poderes públicos.

La credibilidad de la Comisión de los Derechos Humanos, independientemente de su profesionalismo se debe al grado de legitimación que ha alcanzado, porque en los hechos ha actuado con plena autonomía.

En tal virtud, el presente decreto le reconoce mediante esta reforma constitucional su autonomía, la actualiza y redimensiona sus propias atribuciones.

El nuevo título décimo que se propone está dedicado a la Comisión de los Derechos Humanos guerrerense, donde se propone que esta sea considerada como un órgano autónomo de Estado, que cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, tenga autonomía técnica y presupuestal y que solo pueda ser fiscalizada presupuestalmente por la Autoría General del Estado.

Se dispone que el titular o la titular de la Comisión, es decir, el presidente o la presidenta de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos, así como los consejeros y consejeras técnicas se reduzcan a 8, en lugar del número que ahora tienen y que estos sean elegidos por

las dos terceras partes de los integrantes del Poder Legislativo con una duración de 8 años y sin posibilidad de reelección para el primero, es decir, sin posibilidad de reelección para el presidente o la presidenta de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos.

El o la titular de la Comisión de los Derechos Humanos gozará de las prerrogativas e inmunidades de los diputados, siendo inamovible en el periodo de su encargo, es decir, durante los 8 años y solo podrá ser removido con la votación requerida para su nombramiento, es decir, con la votación de las dos terceras partes del Poder Legislativo por las causas y conforme a los procedimientos previstos en el título décimo cuarto de la Constitución local.

Con esta propuesta se combate y se subsana la tan cuestionada o el tan cuestionado carácter vitalicio del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, reduciéndolo solamente a un periodo de ocho años, sin posibilidad de reelección, lo propio para los integrantes del Consejo Técnico, mismos que se proponen en esta iniciativa de reforma constitucional en materia de derechos humanos que se reduzcan a ocho y que sean electos por las dos terceras partes del Poder Legislativo.

Se propone asimismo que el o la titular de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos deberá contar con una edad mínima de 35 años al día de su nombramiento, ser ciudadano mexicano, tener título profesional preferentemente de licenciado en derecho, expedido por autoridad competente y una experiencia profesional mínima de 10 años, no haber sido en los últimos 10 años dirigente o militante de algún partido político ni haber desempeñado un cargo público, ni haber sido ministro de una asociación o culto religioso, así como las demás que establezca la ley respectiva.

Para ser consejero o consejera técnica de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos deberán contar con los mismos requisitos para ser titular de la Comisión, salvo el de la edad y el de profesión.

El Consejo Técnico de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos se integrará con ocho consejeros o consejeras, observándose en su integración los principios de pluralidad y equidad, es decir, cuatro consejeros serán varones y cuatro serán mujeres.

Serán sustituidos dos cada dos años, hasta dar vigencia a la sustitución escalonada y el periodo de duración anteriormente citado.

Al frente de la Comisión estará un presidente o presidenta y tendrá como competencia la protección, defensa, vigilancia, promoción, estudio, investigación, educación y

difusión de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución local, en el orden jurídico mexicano y en los instrumentos internacionales.

Esta iniciativa de decreto de reforma constitucional en materia de derechos humanos crea además una unidad especializada para brindar atención y apoyo a las víctimas de delitos, con lo cual se cumple el mandato constitucional federal.

La Comisión seguirá conociendo del procedimiento en materia de desaparición forzada de personas y definiendo las prioridades para la protección de los derechos fundamentales, entrándose de indígenas, internos en centros de readaptación social, menores de edad y en general grupos en situación de vulnerabilidad.

Se mantiene la facultad de formular recomendaciones no vinculatorias.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO**

Tal y como se ha expresado, pretendiendo con ello darle salida y sobre todo resolver un asunto tal vital y que ha estado tan debatido y tan controvertido en los últimos meses en el estado de Guerrero, es decir, resolver el asunto de la autonomía y desterrar el carácter vitalicio del presidente de la Comisión Estatal de Defensa de los Derechos Humanos y más aún, resolver el asunto de la integración de los consejeros técnicos del mismo, en donde reitero, se propone que se reduzcan a ocho y que sean designados por las dos terceras partes del Congreso y que vayan siendo sustituidos cada dos años dos de estos consejeros de manera escalonada para ir propiciando la propia regeneración y la propia oxigenación del organismo.

Separamos de la iniciativa de reforma integral a la Constitución guerrerense que ya habíamos presentado en meses anteriores, solamente el apartado de los derechos humanos para de esta manera, una vez que se turne a la Comisión correspondiente y una vez que se delibere y se dictamine lo correspondiente, de una buena vez, este Congreso resuelva constitucionalmente y con la reforma legal este tema tan fundamental de los derechos humanos en Guerrero.

Es cuanto, compañeros.

**El Presidente:**

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Guerrero número 286.

En desahogo del inciso "b" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fernando Donoso Pérez, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Con su permiso, diputado presidente.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El que suscribe Fernando Donoso Pérez, diputado integrante de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular para su análisis, discusión y aprobación, en su caso, la propuesta de iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La división de poderes no significa lucha entre los mismos, ni mucho menos disociación, la división de poderes, conlleva a la reciprocidad y ayuda constante para un mejor equilibrio, y con ello resultados óptimos ante la sociedad.

Es lógico pensar que el Tribunal Supremo de Justicia, como órgano colegiado tenga la facultad de iniciar leyes o decretos en pro de la sociedad, ya que son los jueces, magistrados, y demás, quienes conocen a fondo nuestros códigos y leyes. Son ellos quienes por su carrera judicial y experiencia, reconocen las lagunas jurídicas que puede haber en nuestra normatividad legal, ya que día con día se ven ligados a su estudio profundo, comparativo, no sólo a

nivel local sino internacional de la normatividad que rige a nuestro Estado.

Con esta iniciativa Guerrero no será el único Estado que adopte la facultad para que el Poder Judicial pueda iniciar leyes y decretos, misma con la que también cuenta el propio Poder Ejecutivo de este Estado.

Se pretende modificar el articulado de la Constitución Política de nuestro Estado, así como a la propia Ley Orgánica de este Poder Legislativo para que el Tribunal Superior de Justicia pueda presentar como órgano colegiado a esta Soberanía, por medio de su magistrado presidente, iniciativas de ley y de decreto.

Cabe aclarar que no se está violentando la separación de poderes ni mucho menos, ya que el Poder Legislativo tiene la estricta función de "legislar" como su propia denominación lo enmarca. Se puede convenir, sin demasiada argumentación, que "legislar" es una cosa distinta que "formular normas". Formular una norma es un acto que cualquiera pudiese hacer, empero; legislar es el introducir las normas formuladas en el ordenamiento jurídico, es un acto "institucional", o más bien una secuencia de actos institucionales, gobernados por normas (jurídicas) constitutivas. No existiría ninguna "legislación", si las normas formuladas (por ejemplo, en un diseño o proyecto de ley) no fueran después "emanadas" de conformidad con algunas normas secundarias o de segundo grado, por la tanto no se le está otorgando la facultad al Tribunal Superior de Justicia de legislar, sino el de presentar iniciativas o mas bien "formular normas" ante esta Soberanía. Esto con el ánimo de aclarar la división de poderes que debe existir en todo Estado democrático.

Al establecer las facultades mencionadas al Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se está ampliando la posibilidad de tener mejores normas, más contemporáneas y apegadas a la realidad que viven diariamente jueces y magistrados dentro del Órgano Judicial.

En días anteriores propuse la implementación en la Constitución Política del Estado y demás normas conducentes, de la iniciativa ciudadana que de una forma u otra va ligada a la que hoy presento, bien se pudiese dictaminar al mismo tiempo, ya que contribuyen a los intereses de la sociedad por un mejor Estado, justo y democrático.

Esta iniciativa tiene el objeto de tener una mejor legislación en nuestro Estado, cabe recordar que el Tribunal Superior de Justicia del Estado está constituido por estudiosos del derecho, que llevan años dentro de la carrera judicial, que conocen realmente el contenido y el espíritu de nuestras normas jurídicas, que constantemente actualizan su

acervo jurídico y que además tienen lo más importante, el deseo de un mejor Estado de Guerrero.

Propuesta de iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero al tenor de la siguiente:

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 50 y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y se adiciona el artículo 89 con una fracción I, por lo que se renumera la fracción subsecuente para quedar como sigue:

Artículo 50.- El derecho a iniciar leyes corresponde:

...

III.- Al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Artículo 51.- La discusión y aprobación de las leyes y decretos se hará con estricto apego a la Ley Orgánica del Poder Legislativo, pero las iniciativas de leyes o decretos enviadas por el jefe del Ejecutivo o por el Tribunal Superior de Justicia pasarán desde luego a la Comisión que deba dictaminar con arreglo a la propia ley. Dichas iniciativas, se presentarán por escrito y firmadas, en su caso, por el jefe del Ejecutivo del Estado o por el magistrado presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado conteniendo una exposición de motivos que las fundamente.

Artículo 89.- Son atribuciones del Tribunal Superior de Justicia:

I. Iniciar ante el Honorable Congreso del Estado leyes y decretos.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 126 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 126.- El derecho de iniciar leyes o decretos corresponde:

...

III. Al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

#### TRANSITORIOS

Primero.- Remítase el presente decreto a los Honorables Ayuntamientos de la Entidad, para efectos de lo dispuesto por el artículo 125, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y oportunamente expídase el acuerdo de validación respectivo.

Segundo.- Comuníquese el presente decreto al titular del Poder Ejecutivo estatal, para los efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para su conocimiento general.

Cuarto.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Estado.

Cabe señalar compañeras y compañeros y si quiero ser reiterativo en que no estamos pretendiendo que el Poder Judicial intervenga en el Poder Legislativo, el que el Poder Legislativo pueda revisar y dictaminar los proyectos debe ser y será siempre del Poder Legislativo, pero porque no poder recibir directamente del Poder Judicial, como recibimos en la actualidad del Poder Ejecutivo proyectos para que desde su origen estos proyectos queden con el nombre y apellido de quien los presenta.

Gracias.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 286.

En desahogo del inciso "c" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Felipe Ortiz Montealegre, para que dé lectura a una iniciativa de decreto.

#### El diputado Felipe Ortiz Montealegre:

Con el permiso de la Mesa Directiva.

Ciudadanas Diputadas y Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

El suscrito diputado Felipe Ortiz Montealegre, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, perteneciente a esta Legislatura y en atención a las facultades que me confieren los artículos 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126 fracción II, 149 y 170, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar para su análisis, discusión y emisión del dictamen correspondiente, la siguiente iniciativa de decreto por el cual se reforman los artículos 7 y 9 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, párrafo tercero, establece que en la nación mexicana está prohibida toda forma de discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, entre otras.

En esta misma lógica, el artículo 2, párrafo segundo, de la Constitución federal, reconoce la composición pluricultural de la nación mexicana, asimismo, en el apartado B del mismo numeral se enuncia que la federación, los estados y los municipios harán lo necesario para promover la igualdad de oportunidades y eliminar cualquier práctica discriminatoria en contra de las personas indígenas. El mismo fin busca la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

No obstante de los ordenamientos nacionales e internacionales (tratados y convenios internacionales ratificados por el gobierno mexicano), la situación de discriminación para las personas que hablan una lengua distinta al español se torna aún lamentable; así observamos que en el Estado de Guerrero aún no existe la asimilación de tener una concepción de la pluriculturalidad y/o de la multiculturalidad; por ello necesitamos generar las condiciones y cimientos para detonar esas condiciones.

Una de las principales vías, sin duda, es iniciar un proceso de concientización a través de la educación. Para enarbolar esta difícil tarea, es ineluctable que las autoridades e instituciones educativas formen y eduquen con la premisa real de la interculturalidad, la cual puede ser entendida como la relación respetuosa para el enriquecimiento mutuo entre culturas; en tal sentido, debemos estar convencidos de que la educación intercultural no se puede reducir solamente a la población indígena, sino también a los demás sectores de la población, es decir, una educación intercultural para todos y todas.

La educación intercultural que se imparte a los pueblos indígenas debe tener como fin el conocimiento y la valoración de la cultura propia, así como el reconocimiento del valor y el respeto a las otras culturas con las que se comparte el territorio. A este respecto, la educación intercultural para el resto de la población (no indígena), también debe buscar: el conocimiento de los aportes culturales de los diversos pueblos originarios que coexisten

en el territorio nacional, y en este caso el estatal; así también, el reconocimiento del valor que representan estos aportes, y el consecuente respeto y aprecio de las personas y de los grupos culturales diferentes.

Por lo anterior, los mexicanos y en particular los guerrerenses, debemos valorar la diversidad, considerarnos privilegiados por el hecho de vivir en una sociedad pluriétnica y multicultural y descubrir en ello una fuente esencial de enriquecimiento personal y cultural.

Una verdadera educación intercultural tiene como objetivos:

Lograr el respeto y el aprecio de toda la población por las personas y los grupos indígenas.

Se requiere que en la educación básica para toda la población, se erradiquen conductas y actitudes de prejuicio, discriminación o racismo. Favorecer el desarrollo de una identidad cultural abierta y flexible, que incorpore los elementos multiculturales del entorno, de forma voluntaria y sin sentirse amenazado el autoconcepto.

Cabe hacer mención, que en el ámbito normativo, existen instrumentos jurídicos que constituyen el fundamento legal para instaurar una educación intercultural, como es la Constitución federal, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Ley General de Educación y la Ley General de Derecho Lingüístico de los Pueblos Indígenas.

En este orden de ideas, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, apartado B, fracción II, manifiesta lo siguiente:

“B.- La federación, los estados y los municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier practica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinaran las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

II.- Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que

reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.”

También, podemos hacer mención del Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales de la Organización Internacional del Trabajo, que en sus artículos 28 y 29 señala lo siguiente:

#### Artículo 28

1. Siempre que sea viable, deberá enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y a escribir en su propia lengua indígena o en la lengua que más comúnmente se hable en el grupo a que pertenezcan. Cuando ello no sea viable, las autoridades competentes deberán celebrar consultas con esos pueblos con miras a la adopción de medidas que permitan alcanzar este objetivo.

2. Deberán tomarse medidas adecuadas para asegurar que esos pueblos tengan la oportunidad de llegar a dominar la lengua nacional o una de las lenguas oficiales del país.

3. Deberán adoptarse disposiciones para preservar las lenguas indígenas de los pueblos interesados y promover el desarrollo y la práctica de las mismas.

#### Artículo 29

Un objetivo de la educación de los niños de los pueblos interesados deberá ser impartirles conocimientos generales y aptitudes que les ayuden a participar plenamente y en pie de igualdad en la vida de su propia comunidad y en la de la comunidad nacional.”

De igual manera la Ley General de Educación, en su artículo 7, declara lo siguiente:

Artículo 7.- La educación que impartan en Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

IV.- Promover mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.

Los hablantes de lenguas indígenas, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Finalmente la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, también busca garantizar la educación bilingüe e intercultural en lo que se refiere a la educación obligatoria. Lo anterior se consagra en el artículo 11 de este ordenamiento:

Artículo 11. Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, independientemente de su lengua. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.

Para el caso del estado de Guerrero, no existe la transversalidad de los instrumentos jurídicos anteriores en nuestras leyes, como es el caso la mayoría de las entidades federativas. Luego entonces, para iniciar la búsqueda de los objetivos de la educación intercultural, se debe proponer una reforma a la Ley de Educación del Estado de Guerrero.

La presente iniciativa tiene como fin, estipular que la educación que se imparta en el Estado de Guerrero, promueva mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística de la Nación y del Estado, así como el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos originarios.

En este mismo contexto, se busca garantizar que los hablantes de lenguas indígenas, tengan acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

Esta iniciativa originará la reorientación o redeterminación de los planes y programas de estudio de cada uno de los niveles educativos; atendiendo las circunstancias de la realidad pluricultural en la que se encuentra inmerso nuestro Estado, donde más del 14 por ciento de su población es indígena.

Cabe hacer hincapié, que lo anterior, fue parte de los resolutivos que emanaron del Foro “Los pueblos indígenas en la Reforma del Estado”, el cual se efectuó el 10 de agosto de este año en la ciudad de Tlapa. En dicho evento participaron ciudadanos y autoridades de los municipios de Metlatónoc, Atlamajalcingo del Monte, Xalpatláhuac, Cochoapa el Grande, Malinaltepec y Tlapa de Comonfort.

Compañeras diputados, todos los alumnos y alumnas, independientemente de la situación de partida, deben tener derecho a alcanzar el éxito escolar, eligiendo entre diversas alternativas de vida, sin renunciar a su identidad.

La igualdad de oportunidades no tiene porqué significar la homogeneización del aprendizaje, sino alentar

la diversificación. Hay que partir de los diferentes estilos cognitivos y de aprendizaje con los que los distintos grupos llegan a la escuela. Sólo así, estaríamos iniciando un proceso para la integración de una verdadera Entidad pluri y multicultural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado; 126, fracción II; 149 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero vigente, me permito presentar a consideración de esta Soberanía la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 7 Y EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 158.

Artículo Único.- Se reforma la fracción IV del artículo 7 y el artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y desconcentrados, los establecimientos públicos de bienestar social y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a III .....

IV.- Promover, mediante la enseñanza el conocimiento de la pluralidad lingüística del Estado, así como el respeto de los derechos lingüísticos de los pueblos originarios.

Los hablantes de una lengua indígena, tendrán acceso a la educación obligatoria en su propia lengua y español.

V a XXII .....

Artículo 9.- Además de impartir la educación preescolar, primaria y secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros o bien, por cualquier otro

medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Entidad, apoyará la investigación científica, tecnológica y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura estatal, nacional y en la medida de sus posibilidades la universal.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Segundo.- En el ciclo escolar inmediato, después de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Guerrero, previa consulta a los pueblos originarios del Estado, formulará los planes y programas de estudio, a fin de dar cumplimiento al contenido de este decreto.

Tercero.- En los planes y programas de estudio, se incluirán como asignaturas las lenguas náhuatl, na savi, me'phaa, y ñoom daá, las cuales tendrán el carácter de acreditadas.

Es cuanto señoras y señores diputados.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 30, fracción IV y 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, turna la iniciativa de decreto por el que se reforma la fracción IV del artículo 7 y del artículo 9 de la Ley de Educación del Estado de Guerrero número 158 a la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286.

#### PROPUESTAS DE LEYES, DECRETOS Y ACUERDOS

En desahogo del quinto punto del Orden del Día, propuestas de leyes, decretos y acuerdos, solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, dé lectura a la certificación emitida por el diputado Mario Ramos del Carmen, relativa a la entrega a cada uno de los integrantes de esta Legislatura copias de los dictámenes que se encuentran enlistados de primera lectura en los incisos del "a" al "i".

#### La secretaria Rossana Mora Patiño:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, septiembre 4 de 2007.

Con las facultades que me confiere la fracción V del artículo 34 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del

Estado número 286, vistos los acuses de recibo, certifico que se ha realizado en tiempo y forma la entrega a cada uno de los diputados integrantes de esta Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, una copia fiel de su original de los dictámenes enlistados en el Orden del Día, para la sesión de fecha 4 de septiembre del año en curso, específicamente en los incisos “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h” e “i” del quinto punto de propuestas de leyes, decretos y acuerdos.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo establecido en los artículos 135 y 203, fracción XI de la Ley Orgánica que nos rige.

Atentamente.

Diputado Mario Ramos del Carmen.  
Secretario de la Mesa Directiva.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputada secretaria.

Vista la certificación que antecede, esta Presidencia en términos de lo dispuesto por los artículos 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, tiene de primera lectura los dictámenes con proyecto de ley, de decreto y de acuerdo, respectivamente, signado bajo los incisos del “a” al “i” del quinto punto del Orden del Día, en desahogo y continúan con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, para que dé lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

#### **El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:**

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

El que suscribe, diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y de la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán, en representación de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades conferidas por los artículos 50, fracción II de la Constitución Política local; 126, fracción II, 127, párrafo cuarto, 137, párrafo segundo, 150, 170, fracción III, V y IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito someter a consideración de esta Soberanía popular, la siguiente propuesta de acuerdo parlamentario,

como asunto de urgente y obvia resolución, bajo los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

Primero.- Con fecha diez de octubre del año próximo pasado, presentamos a consideración de esta Alta Representación popular, un acuerdo, exhortando respetuosamente “a los titulares de los poderes Ejecutivo federal y estatal y al Honorable Congreso de la Unión, para que en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2007, se destinen los recursos necesarios para la construcción del tramo carretero de cuatro carriles Mozimba-Pie de la Cuesta, como una obra de alta prioridad”, el cual fue aprobado por esta Honorable Legislatura y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el lunes 10 de noviembre del año dos mil seis.

Segundo.- Que consecuentemente, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, en uso de la facultad exclusiva que le concede la fracción IV del artículo 74 nuestra Norma Suprema, en el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2007, autorizó, con un criterio de “equidad social”, un monto de \$60.7, proyección tentativa de recursos, para la primera etapa de la construcción y ampliación a cuatro carriles de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, con los que se prevé un avance físico de 2 kilómetros aproximadamente; lo que constituye, como lo hemos sostenido de manera reiterada, un viejo reclamo de las y los acapulqueños, cuya conquista, no es exclusiva de los representantes populares locales y federales, sino de sectores poblacionales olvidados, ubicados en el sector poniente de la ciudad y puerto de Acapulco, con enormes necesidades de un desarrollo social, turístico, urbano, armónico y equitativo.

Tercero.- Que no obstante ello, con fecha 19 de julio del año en curso, en las instalaciones del Palacio Nacional y en presencia de los gobernadores de diferentes filiaciones partidarias, el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, presentó el proyecto nacional de infraestructura 2007-2012, expresando que el éxito del mismo estaba condicionado a la aprobación de la reforma fiscal que días antes había enviado al Honorable Congreso de la Unión, toda vez, que según su opinión “comparados con otras naciones, invertimos muy poco en infraestructura. Países como Chile y China invierten más que México en proporción a su PIB”.

Cuarto.- Que este importante proyecto nacional de infraestructura está condicionado, al decir del propio presidente Felipe Calderón Hinojosa a tres escenarios, que semejan los diferentes tipos de realidades hacia donde puede orientarse el país, según sea el tratamiento que le

brinde el Congreso de la Unión: escenario base, inercial y sobresaliente.

A.- Escenario base.- Parte del supuesto de que se apruebe la iniciativa de reforma hacendaría, proyectando una inversión de poco más de dos billones, 500 mil millones de pesos, en el periodo comprendido entre 2007 y 2012; es decir, teniendo una inversión promedio anual de infraestructura de \$ 420 mil millones de pesos, que incluye recursos públicos y privados.

B.- Escenario inercial.- Aquél que mira un país, con el rumbo que hoy se tiene, es decir, sin ninguna modificación en las finanzas públicas que tendría como resultados previsibles, la no percepción de aumento en la inversión en materia de infraestructura pública, sino, incluso, que sufra un decremento.

C.- Escenario sobresaliente.- Resultaría de plano, el más favorable para los intereses del país <según el presidente>, toda vez que, al lado del régimen de pensiones, se daría pie a una agenda de cambios estructurales.

Quinto.- Que este proyecto nacional de infraestructura que pretensiona el jefe del Ejecutivo federal, pese a las enormes necesidades de infraestructura que tiene nuestro Estado, sólo contempla dos proyectos de ampliación de infraestructura carretera:

1º.- La ampliación y modernización de la carretera Acapulco-Zihuatanejo, con un monto aproximado de 3,500 mdp en un plazo de seis años y como una obra complementaria la que la conectará con la Autopista del Sol, con \$800 mdp, y

2º.- La ampliación de la carretera a Costa Chica.;

Sexto.- Como se aprecia, no hay en el proyecto nacional de infraestructura, obras tan fundamentales como las del saneamiento de las aguas residuales, y de agua potable, no solamente en Acapulco, sino en las siete regiones del Estado y otras, como la ampliación del tramo carretero de Mozimba-Pie de la Cuesta, según expresión del propio titular del Poder Ejecutivo de Guerrero en diversos medios de comunicación locales y nacionales.

Séptimo.- Que si bien es cierto, la no incorporación de la construcción y ampliación a cuatro carriles del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, no se prioriza en el proyecto nacional que presentó el titular del Poder Ejecutivo federal, esto no significa que el proyecto de ampliación a cuatro carriles de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta no sea una necesidad estratégica que detona el desarrollo, por tratarse de un incremento en la generación de bienes y/o servicios que constituyen el fundamento de

otras actividades derivadas de ellos, que amén de la profunda demanda social en que se sustenta, su no construcción, desde luego constituye una propuesta urgente y necesaria para garantizar un desarrollo equilibrado en la ciudad y desde luego para detonar las condiciones de un mejor desarrollo y calidad de vida, para los habitantes de esta zona.

Octavo.- Que más allá de los proyectos nacionales, que están sometidos a condiciones suspensivas, es decir, que está condicionado a acontecimientos futuros e inciertos de cuyo cumplimiento depende el nacimiento de los efectos de las acciones que se contienen; es decir, el proyecto nacional de infraestructura presentado por el titular del Poder Ejecutivo federal, está condicionado a la aprobación de la reforma hacendaría, que más allá de ello, desde luego, el desarrollo de los pueblos del sur no puede estar atenido, a hipótesis, que aún cuando son respetables, no dejan de ser solamente un deseo institucionalizado, viable y se opta siempre por apearse a la realidad objetiva.

Noveno.- Que en comunicación con el subsecretario de infraestructura carretera de la S.C.T., ingeniero Oscar de Buen, nos confirma la terminación del proyecto integral de la obra en su primera etapa y que avanzan en los trámites ante la SEMARNAP e INAH para las autorizaciones correspondientes.

Décimo.- Que desde luego, la fase que sigue tiene que ver con los esfuerzos para la liberación del derecho de vía, por lo que reitera la necesidad de la decidida y contundente participación del gobierno del Estado y del gobierno municipal de Acapulco e inclusive de los diputados locales interesados, inclusive a efecto de proceder al trámite ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la liberación de los 60 millones 700 mil pesos autorizados para esta primera etapa.

Décimo Segundo.- Que el proyecto del Presupuesto de la federación para el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo con el mandato constitucional reformado ha de entregarse por el ciudadano Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para su análisis, a más tardar el día 8 de septiembre próximo y la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión tiene ahora como límite para su aprobación el día 15 de noviembre del año que corre y no el 31 de diciembre como ocurría anteriormente, por lo que resulta necesario y oportuno solicitar al titular del Poder Ejecutivo federal, se contemplen para el próximo ejercicio fiscal, un poco más de 250 mdp para lo que sería la segunda etapa de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta, con una longitud de nueve kilómetros, por representar una de las principales arterias que se requieren para detonar el desarrollo de la zona poniente de Acapulco y con ello propiciar el desarrollo más equilibrado de nuestra ciudad.

Décimo Tercero.- Que el desarrollo de Guerrero y más aún el desarrollo equilibrado de las regiones de Guerrero y el de las zonas que más lo requieren, es responsabilidad de todos y reclama el concurso solidario de gobernantes y gobernados, de los poderes públicos locales y de todos los que protagonizamos la vida política y social de la entidad, postergando nuestras diferencias secundarias que hacen ríspida la coordinación de los esfuerzos entre los poderes y entre los distintos niveles de gobierno y ello desde luego, conduce al agravio y no a crear condiciones para el bienestar de todos y todas las guerrerenses.

Por ello, no se pueden desempeñar tareas y avances sociales sin la conjunción de esfuerzos colectivos, por lo que asumimos la necesidad de que los servidores públicos encabezemos todos unidos las gestiones necesarias para lograrlo.

En este contexto, la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional y ahora en coordinación con la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, compartimos la tesis de reiterar nuestra respetuosa solicitud al gobierno federal, al gobierno del estado de Guerrero y al gobierno municipal de Acapulco, a efecto de promover y participar decididamente en las negociaciones para obtener la liberación del derecho de vía necesario para el inicio y continuación de los trabajos de la construcción del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta.

Sabemos que la tarea no es fácil ni gratuita, pero destacamos nuestra urgencia para el bienestar de la zona poniente de Acapulco, y nuestra convicción que no es posible transformar las condiciones de bienestar de las y los guerrerenses sin unir esfuerzos colectivos.

Por lo anteriormente expuesto, estimamos de vital necesidad someter a consideración de esta Asamblea Soberana para que previo el procedimiento legislativo correspondiente, se discuta y en su caso, se apruebe, como un asunto de urgente y obvia resolución, la siguiente propuesta de:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- Se exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo federal y a los diputados del Honorable Congreso de la Unión, para que en la elaboración, análisis y aprobación del Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2008, se contemplen más de \$250 mdp para la segunda etapa de la construcción y ampliación a cuatro carriles del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, por criterios de equidad social y porque es una obra socialmente necesaria, urbanísticamente urgente y

turísticamente detonadora para el desarrollo del destino turístico de Acapulco.

Segundo.- Se exhorta al gobierno federal, al gobierno del estado de Guerrero y al gobierno municipal de Acapulco, a que participen decididamente en las gestiones y negociaciones para la liberación del derecho de vía necesario para el inicio de la primera etapa, de los dos primeros kilómetros, con los 60 millones 700 mil pesos, aprobados en el Presupuesto de Egresos de la federación 2007.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario al titular de la administración pública federal, licenciado Felipe de Jesús Calderón Hinojosa, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos genéricos que se desprendan de su puntual intervención y al titular del Poder Ejecutivo local y al Honorable Cabildo del municipio de Acapulco.

Artículo Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal y en dos de mayor circulación en la ciudad y puerto de Acapulco.

Está a consideración de esta Honorable y respetable Soberanía.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a consideración de la

Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán, para una propuesta de adición.

**La diputada María de Lourdes Ramírez Terán:**

Con su permiso, presidente.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y con fundamento en los artículos 149, 150, 170, fracción V de Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria se modifique el presente acuerdo parlamentario en su considerando séptimo y sus puntos primero y siguiendo en el entendido de que dichas modificaciones serán sustituidas con la presente propuesta en los términos siguientes.

En la propuesta que se presenta se señala el considerando séptimo que para la ampliación de la carretera Mozimba-Pie de la Cuesta se requieren recursos por la cantidad de 350 millones de pesos, sin embargo no se señala en la base a que estudio o que expediente técnico se basa tal estimación, por lo que se hace procedente realizar las modificaciones que se proponen con el objeto de los recursos que se solicitan no queden estimados en la cantidad que se señalan, si no en base al expediente técnico que por facultad le corresponde integrarlo a la Secretaría de Comunicaciones y Transporte para quedar como sigue:

Séptimo: Que el proyecto de propuesta de la federación para el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo al mando constitucional a de entregarse a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación de acuerdo al mandato constitucional a más tardar el 8 septiembre de 2007, teniendo esta como plazo para aprobación el día 15 de noviembre. Es por ello que se hace necesario solicitar al Ejecutivo federal se contemplen para el próximo ejercicio fiscal recursos para la construcción, ampliación del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, en base al expediente técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Primero: El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera

de competencia, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta al titular del Poder Ejecutivo federal para que en el proyecto de presupuesto de la administración pública federal para el ejercicio fiscal 2008, se contemple, autorice la totalidad de los recursos para la construcción ampliación y terminación del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, en base al expediente técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo: El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia del estado de derecho y a la división de poderes, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que en el proyecto de presupuesto de la administración 2008, se contemple y autorice la totalidad de los recursos para la construcción, ampliación y terminación del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta, en base al expediente técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Esta es una modificación a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

Gracias.

**El Presidente:**

Gracias.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el ciudadano diputado Fermín Alvarado Arroyo y posteriormente la propuesta de modificación, suscrita por la diputada María de Lourdes Ramírez Terán.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Fermín Alvarado Arroyo; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

(Desde su escaño, el diputado José Guadalupe Perea Pineda)

**El Diputado José Guadalupe Perea Pineda:**

Una aclaración, la propuesta que hace el diputado Fermín a nombre de la fracción parlamentaria del PRI, pero también de la diputada María de Lourdes Ramírez Terán a nombre de la fracción parlamentaria del PRD, van las dos.

**El Presidente:**

Sí, primero la de Fermín y luego la adición.

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

Una propuesta conjunta de dos fracciones parlamentarias.

**El Presidente:**

Disculpe diputado, está presentando una propuesta el diputado y la diputada está presentando una adición, si el diputado nos dice que está de acuerdo con esa adición, modificación. Perdón, es adición se hablo para adición.

**El diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo:**

Diputado presidente, se aclara nada mas que al dar lectura a nombre de la parlamentaria del PRI, obviamente el de la voz y la diputada María Lourdes Ramírez Terán en representación de la fracción parlamentaria del PRD, así es la presentación del acuerdo parlamentario y así debe de votarse y posteriormente la adición que está proponiendo la diputada.

**El Presidente:**

Esta Presidencia informa a Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario, presentada por el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, de la fracción del PRI y posteriormente la propuesta de la diputada conjuntamente de la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán, a nombre del PRD.

(Desde su escaño, el diputado Fernando José Ignacio Donoso).

**El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:**

La primera propuesta es de los dos diputados, de la representación de las dos fracciones, la primera propuesta y posteriormente sí la modificación de la diputada.

**El Presidente:**

Está de acuerdo diputado le pregunto porque yo aquí entiendo otra cosa, usted leyó una y ella leyó otra, si usted de acuerdo, hago la propuesta así.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentada por el ciudadano diputado Fermín Alvarado Arroyo, a nombre de la fracción del PRI y de la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán, a nombre del PRD.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el diputado Fermín Alvarado Arroyo a nombre de la fracción

del PRI y de la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán, a nombre del PRD; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario suscrita por el diputado Fermín Alvarado Arroyo, a nombre del PRI y la diputada Ma. De Lourdes Terán, a nombre de la fracción del PRD.

Solicito a la diputada secretaria Rossana Mora Patiño, se sirva dar lectura a la propuesta de modificación presentada por la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán y el diputado Fermín Alvarado Arroyo.

**La secretaria Rossana Mora Patiño:**

A nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática y de la Fracción Revolucionario Institucional, se presenta una modificación en el considerando séptimo y en los acuerdos primero y segundo.

Séptimo.- Que el proyecto de Presupuesto de la federación para el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo al mandato constitucional a entregarse a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su análisis, discusión y aprobación de acuerdo al mandato constitucional a más tardar el 8 de septiembre del año en curso, teniendo esta como plazo para su aprobación el día 15 de noviembre, es por ello que se hace necesario solicitar al Ejecutivo federal se contemple para el próximo ejercicio fiscal recursos para la construcción y ampliación del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta en base al expediente técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Primero.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta al titular del Ejecutivo federal para que en el proyecto de presupuesto de la administración pública y federal para el ejercicio fiscal 2008, se contemple y autorice la totalidad de los recursos para la construcción, ampliación y terminación del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta en base al expediente técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Segundo.- El Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencia, al estado de derecho y a la división de poderes, exhorta a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que el proyecto de presupuesto del Congreso de la Unión, para que el proyecto de presupuesto de la

administración 2008, se contemple y autorice la totalidad de los recursos para la construcción, ampliación y terminación del tramo carretero Mozimba-Pie de la Cuesta en base al expediente técnico de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Servido, diputado presidente.

### **El Presidente.**

Gracias, diputada secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de modificación de antecedentes; por lo que se solicita a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada; en el sentido de modificar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta suscrita por la diputada Ma. De Lourdes Ramírez Terán y el diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo; emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales procedentes.

En desahogo del inciso "k" del quinto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, para que de lectura a una propuesta de acuerdo parlamentario.

### **La diputada Erika Lorena Lührs Cortes:**

Con el permiso de la Mesa.

El punto de acuerdo que la suscrita Erika Lührs pone a consideración de esta Soberanía tiene que ver con un problema que hoy en día es el más grave que los acapulqueños estamos viviendo y es el problema del agua potable.

A últimas fechas hemos constatado que la aplicación de la legislación vigente en materia de aguas ha ocasionado diversos problemas; problemas prácticos y jurídicos en el manejo y gestión del agua, para ser precisos con CAPAMA; conflictos y diferencias entre el gobierno

municipal y el gobierno estatal. Ahora también con el gobierno federal, precisamente con la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), organismo que ha amenazado con revocar la concesión para el manejo del agua del municipio; no por ocurrencia, sino por mandato jurídico que se estipula en el artículo 107, fracción II y 119, fracción I de la Ley General de Aguas Nacionales.

Sabemos que los problemas económicos que arrastra desde tiempo atrás, no solo son por la falta de entendimiento y coordinación en las normas y manejo del agua potable, así como de drenaje, alcantarillado, asunto que ha CAPAMA se le ha olvidado últimamente, tratamiento y disposición final de aguas residuales tratadas y en general a la infraestructura hidráulica, sino que esto va mas allá, no somos ingenuos; el problema radica en el manejo y administración de los ingresos y recursos que recibe del gobierno estatal y federal, que desgraciadamente solo repercute y afecta a la ciudadanía Acapulqueña.

La auditoría aplicada a la paramunicipal para el periodo de enero a abril de 2007, recomendó el recorte del 62 por ciento en el gasto de productos químicos, y este es un dato sumamente importante, porque por un lado está yéndose una gran parte del presupuesto de CAPAMA, precisamente en la compra de productos químicos y por otro lado son los propios trabajadores de CAPAMA, quienes se quejan de no tener precisamente estos productos químicos, la pregunta aquí sería ¿se están comprando o simplemente se está desviando este presupuesto?, se recomendó también el 18 por ciento de recorte en gastos de mantenimiento y reparación y sin embargo CAPAMA tiene ahorita trabajando solamente el 26 por ciento de lo que es su material como pueden ser pipas y trascabos.

La nómina representa un 47.3 por ciento del total de egresos o mejor dicho, son 4 millones de pesos más mensualmente en comparación con el año pasado, el gasto de difusión e información es de 251,613 pesos mensuales, resulta muy caro avisar a la ciudadanía que no tendrá agua en sus hogares. Estos no son datos inventados, ahí está la auditoría. Es muy importante resaltar que los ingresos actuales de la paramunicipal son exactamente los mismos que se tenían hace 10 años, desde hace 10 años a la fecha la paramunicipal sigue recaudando exactamente el mismo monto, aún cuando la base gravable se ha incrementado, aún cuando el número de contratos es muy superior, existe pues una falta de eficiencia en la administración.

De frente aquí en esta tribuna quiero decir que no me interesa que tipo de intereses estén en juego, mientras el municipio, el Estado y la federación siguen en los medios de comunicación peleándose, a los diputados guerrerenses nos impone aún mas, aunque no seamos instancia adecuada para ello, el deber de entrar de lleno y de una vez por todas

a la solución de este problema, el problema del agua potable no es un asunto de venciditas entre el gobierno municipal y el estatal, es un problema de desesperación de miles de familias.

No dejemos solo al puerto de Acapulco, éste, señoras y señores sobre todo compañeros diputados, 17 que somos del puerto de Acapulco, por cierto, nos debe de interesar, Acapulco está hartado de conflictos sin solución, las familias están desesperadas por tener agua por lo menos dos horas en cuatro días.

Pero lo que es gravísimo es que esa agua es de pésima calidad. Se que voy a hacer una acusación muy grave, pero hay elementos para afirmarlo, la poca agua que le está llegando a las familias acapulqueñas no está tratada, no se están aplicando correctamente las fórmulas para su potabilización, lo que puede traer como consecuencia un problema de salud pública a corto plazo.

Pero por otro lado se están virtiendo las aguas residuales a las playas sin el tratamiento adecuado, como consecuencia quedaron claras las deficiencias técnicas que se tienen y que contravienen las disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que de acuerdo con las visitas de verificación realizadas por la CNA para constatar que se cumpla con la Norma Oficial Mexicana, de vertido de agua residuales, proveniente de la planta de tratamiento de aguas residuales "Aguas Blancas", se desprende lo siguiente de este informe:

A) El "efluente de la planta", no cumple con la Norma Oficial Mexicana.

B) Pueden existir descargas clandestinas que aumentan el caudal del vertido.

Dadas las condiciones antes señaladas, el día veintiocho de agosto, la Comisión Nacional del Agua, inició visita administrativa al organismo municipal, Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco, (CAPAMA), para verificar la calidad de las aguas residuales que están siendo vertidas.

Al inicio de la visita administrativa, se concedió a la CAPAMA un plazo de quince días para hacer las rectificaciones correspondientes, ya que en caso de continuar con estas descargas, se aplicará una multa de hasta 40 mil días de salario mínimo, así como las sanciones jurídicas y administrativas por parte de la Procuraduría General de la Republica, Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaria de Salud, además de la retención de los recursos federales que se envían al organismo, por vía de CONAGUA.

Compañeros diputados:

Comentando con algunos de ustedes, estas sanciones jurídicas y administrativas que la propia procuraduría podría imponer serían una sanción hasta de cárcel al propio director de CAPAMA.

CAPAMA, además de tener la obligación de dotar de agua potable, es su responsabilidad mantener en óptimas condiciones el alcantarillado público, lo visto el fin de semana con una tormenta tropical que no llega a las proporciones de un huracán, nos deja muy claro que Acapulco se colapsaría con una precipitación mayor y continua, lo pasado el fin de semana fue solamente un aviso, no nos esperemos a tener una tragedia mayor para actuar, hago el llamado responsable a esta Soberanía para intervenir. Estamos a tiempo.

Recordemos que en esta máxima tribuna popular en reiteradas ocasiones mas de dos diputados hemos percibido que la CAPAMA se colapsa administrativa y económicamente, no para desgracia de sus funcionarios, no para desgracia de un presidente municipal, no para desgracia de un gobernador, para desgracia de todos los que habitan en el municipio de Acapulco, por ello aprobamos un decreto en marzo pasado para llamar a comparecer al presidente municipal de Acapulco, al director de CAPAMA y al contralor interno, y hasta la fecha por razones que desconozco no se ha cumplido con el mandato de este Pleno.

Hace exactamente un año dije aquí frente a ustedes compañeras y compañeros diputados dije que CAPAMA era uno de los tantos males de nuestra ciudad, me equivoqué. La administración de CAPAMA es mucho peor. CAPAMA es el espejo de todos los males del municipio.

Lo piden los más de 700 mil habitantes, lo piden las cámaras y asociaciones de profesionistas, las asociaciones civiles, lo solicitan a gritos los habitantes de las colonias y de la zona rural, hasta el partido donde milita el ingeniero Salgado Macedonio se lo ha pedido. ¿Quién más necesita pedirlo? Compañeros diputados, hagamos algo por Acapulco.

Aceptamos lo dicho por un senador de su partido, por el senador Jiménez Rumbo ante el grupo ACA; cuando pidió a los diputados locales integren una Comisión para que revise la situación de CAPAMA.

Por todo lo anterior, me permito proponerles una mesa de trabajo en la que participen las instancias de la Comisión Nacional del Agua, CAPAMA, el gobierno del Estado, a través de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del

Estado, la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y la Comisión de Asuntos Políticos del Congreso del Estado, para terminar con este conflicto.

Esto no lo podemos realizar, no podemos solucionar este problema con declaraciones públicas o con cartas y buenas intenciones a estas alturas eso no basta.

No quisiera regresar en el último año a esta Tribuna a decir lo mismo que expuse exactamente en septiembre del año pasado, esta vez lo hago porque pasaron 12 meses y en Acapulco las cosas siguen igual o mucho peor.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito proponer el siguiente:

#### ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Quincuagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al gobierno federal por conducto de la Comisión Nacional del Agua, al gobierno del Estado de Guerrero a través de la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Estado de Guerrero y al Honorable Ayuntamiento municipal de Acapulco de Juárez para crear una comisión de trabajo para evaluar y solucionar la situación que enfrenta la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Acapulco.

Segundo.- Que las Comisiones de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y la de Asuntos Políticos, actuando en Comisiones Unidas sean quienes intervengan por parte del Honorable Congreso del Estado, para coadyuvar en la solución al problema e informen los resultados a este Pleno.

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente acuerdo parlamentario entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese el presente acuerdo parlamentario a la Comisión Nacional del Agua, al titular del Poder Ejecutivo del Estado y al presidente municipal de Acapulco, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente acuerdo parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en dos periódicos de circulación estatal y en el portal de Internet de este Honorable Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Muchas gracias.

#### El Presidente:

Esta Presidencia, con fundamento en el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de acuerdo en desahogo; los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta de referencia.

Aprobada como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo; se somete a la consideración de la Asamblea para su discusión, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se registrarán hasta dos diputados en contra y dos en pro.

Se concede el uso de la palabra, al diputado Fernando Donoso Pérez, para una adición.

#### El diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez:

Con su permiso, diputado presidente.

El suscrito diputado Fernando Donoso Pérez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que me confiere el artículo 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículo 126, fracción II y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero con relación al acuerdo parlamentario suscrito por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, por lo que se hace una adición de un tercer y cuarto artículos.

Tercero.- Esta Soberanía exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que prioricen al municipio de Acapulco dentro de sus programas y proyectos tanto económicos como de infraestructura y asesoría para el saneamiento integral y alcantarillado.

Cuarto.- Se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal y a las comisiones correspondientes del Honorable Congreso

de la Unión, para que en la propuesta de presupuesto federal de 2008, se incluya una partida extraordinaria a fin de establecer las medidas necesarias para el saneamiento integral y alcantarillado del municipio de Acapulco.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Alejandro Carabias Icaza, en contra de la propuesta de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

#### **El diputado Alejandro Carabias Icaza:**

Con el permiso de los integrantes de la Mesa.

Me parece muy importante que el tema de CAPAMA se esté tocando una vez más en esta tribuna, no estoy del todo ni propiamente en contra de la propuesta de la diputada Erika Lorena Lührs Cortés, sin embargo considero que tenemos que llevar un orden en las cosas y parece ser que al Pleno de esta Legislatura ya se le olvidó que existe un decreto, por el cual aprobamos la segunda comparecencia mediante la cual se iba a citar a los funcionarios para que nos presentaran información de los avances de los compromisos que establecieron con nosotros en materia de la gestión administrativa, financiera y operativa del organismo, entonces me parece que sería importante el desahogar de una vez por todas esta segunda comparecencia que fue aprobada, el decreto se emitió desde el 10 de abril, fueron 120 días después de que se establecieron los compromisos y es la hora que no hemos tenido la respuesta de estos funcionarios, es la hora que no se les ha notificado para que comparezcan ante comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Hacienda, de Recursos Naturales y de Gobierno.

Entonces me parece que dentro del orden de las cosas y antes de que pudiéramos llevar a cabo lo que propone la diputada Erika Lorena Lührs Cortés en su acuerdo parlamentario, pues ya no se postergue más, se programe y eso nos va a permitir tener muchos más elementos y más información, para poder entrar a la ejecución del acuerdo que seguramente será aprobado y que está presentando nuestra compañera diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

Es desafortunado y creo que muchos de nosotros diputados hemos tenido acceso a distintos informes posteriores a esa primera comparecencia, son informes oficiales por parte del auditor interno del organismo, donde estamos viendo claramente que mes con mes la situación operativa, financiera y administrativa del organismo está cada vez más complicada, está cada vez peor, el déficit se sigue incrementando, mes con mes este organismo está

teniendo amplias dificultades para cubrir con sus compromisos, no están cubriendo derechos, tienen adeudos con proveedores, eso está provocando que tengan una escasez de insumos, no se está dando mantenimiento al equipamiento tanto de abastecimiento, de captación, distribución, cloración del agua, ahora tenemos los informes de la Comisión Nacional del Agua, en el sentido que prácticamente las plantas tratadoras tampoco están funcionando como deberían funcionar, ya se está hablando de multas por no alcanzar las calidades establecidas por las normas oficiales en cuanto a las descargas hacia cuerpos y bienes de aguas nacionales e inclusive ya se está hablando de la posibilidad del fincamiento de responsabilidades en el sentido penal por delitos ambientales.

A mí me parece que tenemos ya que tomar un acuerdo, yo haría un atento llamado a los integrantes de la Comisión de Gobierno y a Oficialía, para que a la brevedad notifique ya a los funcionarios municipales y establezcamos ya la fecha para que se lleve a cabo esta comparecencia, así lo demanda la ciudadanía y me parece que si entramos al estudio de las cosas, seguramente vamos a encontrar en que se están incurriendo en actos y omisiones contra los intereses públicos fundamentales como es este servicio básico para la ciudadanía y me parece que si somos exigentes y nos apegamos a lo que establecen las leyes y los reglamentos en la materia, pudiésemos encontrar que ya hay situaciones que ameritan el fincamiento de responsabilidades.

Entonces, mi intervención es en ese sentido y espero que de verdad tomemos este asunto en serio, sobre todo los diputados que somos de Acapulco y esta comparecencia ya la podamos llevar a cabo.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Esta Presidencia informa a la Plenaria que primeramente se someterá a votación la propuesta de acuerdo parlamentario presentado por la ciudadana diputada Erika Lorena Lührs Cortés y posteriormente la propuesta de adición suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, a nombre de la fracción parlamentaria del PRD.

Se somete a consideración del Pleno para su aprobación la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por la diputada Erika Lorena Lührs Cortés.

Solicito al diputado secretario Mario Ramos del Carmen, se sirva dar lectura a la propuesta de modificación presentada por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática.

#### **El secretario Mario Ramos del Carmen:**

Se propone hacer una adición de un tercer y cuarto artículos en la forma siguiente:

Tercero.- Esta Soberanía exhorta a la Comisión Nacional del Agua para que prioricen al municipio de Acapulco dentro de sus programas y proyectos tanto económicos, como de infraestructura y asesoría para el saneamiento integral y alcantarillado.

Cuarto.- Se solicita al titular del Poder Ejecutivo federal y a las comisiones correspondientes del Honorable Congreso de la Unión, para que en la propuesta del presupuesto federal de 2008, se incluya una partida extraordinaria, a fin de establecer las medidas necesarias para el saneamiento integral y alcantarillado del municipio de Acapulco.

Servido, diputado presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, diputado secretario.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la propuesta de modificación de antecedentes, por lo que solicito a los diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento para esta Presidencia, para formular la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la propuesta anteriormente señalada, en el sentido de adicionar el acuerdo parlamentario en trámite; los que estén por la afirmativa, sirvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta suscrita por el diputado Fernando José Ignacio Donoso Pérez, a nombre de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; emítase el acuerdo correspondiente

y remítase a las autoridades correspondientes, para los efectos legales procedentes.

#### **INFORMES**

En desahogo del sexto punto del Orden del Día, informes, inciso "a", se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Ignacio Luna Gerónimo.

#### **El diputado Ignacio Luna Gerónimo:**

Diputadas y Diputados Integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura.

Ciudadanas y ciudadanos que nos acompañan:

En mi carácter de presidente de la Mesa Directiva, doy cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 45, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, presento a esta Soberanía popular, el informe sobre los trabajos realizados durante el Segundo Periodo de Receso del Segundo Año de ejercicio constitucional, comprendido del 16 de junio al 31 de agosto de 2007, bajo los siguientes rubros:

1.- Sesiones:

La Comisión Permanente de la Quincuagésima Octava Legislatura celebró 11 (once) sesiones de Comisión Permanente, 3 (tres) de Junta Preparatoria y 2 (dos) Sesiones de Periodo Extraordinario de las cuales se desprendieron los siguientes decretos:

- Decreto número 390 mediante el cual se aprueba el dictamen evaluatorio por el que se resuelve la no ratificación del ciudadano licenciado Miguel Maya Manrique, al cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, de fecha 13 de marzo de 2006, y se da cumplimiento a la sentencia emitida en el juicio de amparo en revisión administrativa número 451/2006 dictada por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito, así como el acuerdo de fecha 25 de junio de 2007, emitido por el Juzgado Primero de Distrito en el Estado, dejándose insubsistente el decreto número 371, de fecha 31 de mayo de 2007.

- Decreto número 391 por el que se deja insubsistente única y exclusivamente en lo que respecta a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el decreto número 491, mediante el cual se aprueba el dictamen de evaluación por el que se resuelve la no ratificación de los ciudadanos licenciados José Luis Bello Muñoz, Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Miguel Maya Manrique, Rufino Miranda Añorve y Héctor

Román Bahena, al cargo de magistrados numerarios del Tribunal Superior de Justicia del Estado, suscrito por el gobernador del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emitido en fecha 28 de abril de 2005, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 35, de fecha 29 de abril de 2005, así como por el que solo en lo relativo a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, queda insubsistente todo el procedimiento seguido por el Congreso del Estado para la aprobación del dictamen de evaluación de no ratificación de 20 de abril de 2005; no se le restituye y no se le otorga el derecho de inamovilidad y pago de percepciones a Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, en el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia del Estado; todo ello, en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el amparo en revisión administrativa 320/2006, generado del juicio de amparo 327/2005; asimismo, por el que se aprueba, únicamente en lo que respecta al ciudadano licenciado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo el dictamen evaluatorio suscrito por el gobernador del Estado de fecha 20 de abril de 2005, que resuelve la no ratificación en el cargo de magistrado numerario del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

- Decreto número 392 por el que la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, otorga a la ciudadana Elena Poniatowska Amor, la preseña "Sentimientos de la Nación".

## 2.- Asuntos que se hicieron del conocimiento del Pleno:

Se recibieron 52 asuntos los cuales fueron turnados a las Comisiones y Comités Legislativos competentes para su trámite legislativo conducente, los cuales se subdividen en los siguientes rubros.

### I. Iniciativas.

A. De decreto de reformas a la Constitución Política local.- Se recibió 1 (una) presentada por un integrante de este Órgano Legislativo.

B. De decreto de reformas y/o adición a leyes y códigos. Se recibieron 4 (cuatro) iniciativas en total; 1 (una), fue presentada por el Ejecutivo y 3 (tres) fueron presentadas por integrantes de este Cuerpo Colegiado.

C. De Código.- Se recibieron 2 (dos) iniciativas presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo.

D. Otras.- Se recibieron 3 (tres) iniciativas enviadas por el Ejecutivo: 1 (una) por el que se reforma y adicionan diversas disposiciones del Decreto Número 437; 1 (una) por el que se segrega la localidad de Ciénega del Sauce del municipio de Acatepec para anexarse al municipio de Ayutla de los Libres y 1 (una) por el que se autoriza al

Ejecutivo estatal, a constituirse en aval o deudor solidario, en el convenio que suscribirán el Instituto Tecnológico Superior de la Montaña, establecimiento público de bienestar social y el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para que la planta de trabajadores de dicho establecimiento se incorporen al régimen obligatorio que presta el ISSSTE.

E. Donaciones. En este rubro se presentaron 3 (tres) donaciones, 1 (una) fue presentada por el Ejecutivo y 2 (dos) fueron presentadas por diversos ayuntamientos.

F. Autorización para dar de baja. En este rubro se presentaron 2 (dos) solicitudes, ambas enviadas por ayuntamientos.

G. Permisos de ediles para desempeñar actividades docentes. En este rubro se recibieron 2 (dos) solicitudes.

II. Dictamen de Evaluación.- En este rubro se presentaron 2 (dos) dictámenes de evaluación de las funciones desempeñadas por magistrados del Tribunal Superior de Justicia, enviados por el Poder Ejecutivo,

III. Denuncias de revocación de mandato: Se recibieron 5 (cinco), por supuestas irregularidades de diferentes ediles de los honorables ayuntamientos.

IV. Intervención del Congreso.- En este rubro se recibieron 6 (seis) solicitudes.

- A petición de Honorable Ayuntamiento (1)
- A petición de comisario municipal (1)
- A petición de organizaciones (1).
- A petición de particulares (3)

V. Asuntos Varios.- Se recibieron 8 (ocho);

- Oficio por el que se remiten las observaciones a la Ley de Remuneraciones del Estado de Guerrero, signadas por el titular del Poder Ejecutivo.

- Escrito por el que se solicita ser llamada para que asuma el cargo y funciones de diputada.

- Oficio por el que solicita autorización para celebrar convenio de amistad entre el municipio de Acapulco de Juárez y el municipio de Plaza de la Revolución, de La Habana, Cuba.

- Oficio por el que se remite la propuesta del proyecto de transformación de los centros de actualización del magisterio.

- Oficio por el que solicitan ratifique la entrada en funciones de regidor del Honorable Ayuntamiento de Iliatenco.

- Oficio por el que denuncian supuestas irregularidades cometidas por un presidente municipal.

- Oficio por el que se remite una queja a un Ayuntamiento.

- Oficio por el que solicita le sea tomada la protesta a un integrante de un Ayuntamiento.

VI. Propuesta de acuerdo que han sido turnadas a comisiones o comités para su análisis.- En este rubro se turnaron 12 (doce); 11 (once) fueron presentadas por integrantes de este Órgano Legislativo y 1 (una) remitida por el Honorable Congreso de la Unión.

VII. Asuntos turnados al archivo de la Legislatura.- En este apartado se mandaron al archivo de la Quincuagésima Octava Legislatura 6 (seis) asuntos enviados por diferentes Comisiones, a los cuales les recayó la declaratoria emitida por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva siendo clasificados como asuntos totalmente concluidos y descargados de la relación de asuntos pendientes.

3.- Acuerdos aprobados.- En este apartado se aprobaron 10 (diez) acuerdos parlamentarios.

- Exhorto a la Secretaría de Educación Guerrero (1).

- Celebración del Parlamento Estudiantil de Escuelas Secundarias del Estado (1).

- Convocatoria para Periodo Extraordinario (2).

- Exhorto al titular del Ejecutivo del Estado (2)

- Por el que se instruye a la Auditoria General del Estado realice una auditoria al INVISUR (1).

- Exhorto al titular de la Secretaría de la Reforma Agraria (1).

- Exhorto a la Auditoría General de la Federación realizar una auditoría al Programa de Mejoramiento de Vivienda en el año 2006 (1)

- Solicita comparecer al presidente municipal de Atoyac de Álvarez (1)

Asimismo, se hace de su conocimiento que se recibieron 2 (dos) oficios del secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, en el primero informa de

la resolución en relación al decreto número 371 y en el segundo informa la ejecutoria pronunciada en el toca de amparo en revisión administrativa 320/2006, derivado del juicio de amparo 327/2005.

4.- Informes de Comisiones y Comités.- Para dar cumplimiento a lo estipulado por el artículo 91 tercer párrafo, las comisiones y comités ordinarios de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado remitieron a esta Presidencia sus correspondientes informes, cumpliendo con este mandato las siguientes:

1. Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

2. Comisión de Hacienda.

3. Comisión de Justicia.

4. Comisión de Seguridad Pública.

5. Comisión de Protección Civil.

6. Comisión de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

7. Comisión de Desarrollo Social.

8. Comisión de Salud.

9. Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

10. Comisión de Turismo.

11. Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

12. Comisión de Asuntos Indígenas.

13. Comisión de Equidad y Género.

14. Comisión de Asuntos de la Juventud.

15. Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

16. Comisión Instructora.

17. Comité de Gestoría, Información y Quejas.

Atentamente.

El Presidente de la Mesa Directiva del Segundo Periodo de Receso.

Diputado Ignacio Luna Gerónimo.

**El Presidente:**

Esta Presidencia invita a los diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura a que nos acompañen el día de hoy en punto de las seis de la tarde, en la plaza cívica Primer Congreso de Anáhuac para la inauguración de la muestra artesanal de los estados de Guerrero, Oaxaca, Puebla y Michoacán en el marco de la conmemoración del 194 aniversario de la instalación del Primer Congreso de Anáhuac.

**CLAUSURA Y CITATORIO**

**El Presidente (a las 16:00 horas):**

En desahogo del séptimo punto del Orden del Día, clausura, solicito a los ciudadanos diputados y diputadas y público asistente ponerse de pie.

No habiendo otro asunto que tratar, siendo las 16 horas del día martes 4 de septiembre de 2007, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputados y diputadas integrantes de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para el día jueves 6 de septiembre del año en curso, en punto de las 11 horas para celebrar sesión.

**ANEXO 1**

Primera lectura del dictamen con proyecto de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero.

Se emite dictamen con proyecto de ley.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, nos fue turnada para su estudio y análisis respectivo, iniciativa de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero, suscrita por el diputado Rey Hernández García, por lo que procedemos a emitir el dictamen con proyecto de ley correspondiente, bajo la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Que por oficio número HCEG/RHG/057/06, de 10 de octubre de 2006, el diputado Rey Hernández García representante del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confieren los artículos 47, fracción I y 50, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8°, fracción I y 126, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor; remitió a esta Soberanía popular, para su trámite legislativo correspondiente, iniciativa de Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero.

Que en sesión de fecha 12 de octubre de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó

conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1532/2006, signado por el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Honorable Congreso del Estado, a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero para el análisis y emisión del dictamen con proyecto de ley respectivo.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción XX, 70, fracción I, 86, 87, 127, párrafos primero y segundo, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de ley que recaerá a la misma, lo que procede a realizar al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

Que las características geográficas, de clima y de flora melífera del Estado, son propicias para desarrollar la apicultura convencional y orgánica.

Que las abejas favorecen la polinización de las flores de muchos cultivos importantes, contribuyendo a incrementar el rendimiento y mejorar la calidad de las cosechas.

Que las abejas recolectan sus alimentos, indistintamente, de las flores de predios de varios propietarios, por lo que es necesario reglamentar la ubicación de los colmenares, para explotar adecuadamente los recursos apícolas del Estado.

Que la apicultura es, dentro de las actividades agropecuarias una de las ramas productivas más desatendidas, no obstante los grandes beneficios que en lo económico representa para el Estado, por las fuentes de trabajo permanentes y temporales generadas y las divisas por concepto de exportación.

Que la apicultura requiere la participación activa del gobierno estatal en el fomento, tecnificación, regulación sanitaria, fortalecimiento de la cadena agroindustrial y desarrollo de canales de comercialización de los productos apícolas.

Que para apoyar estas acciones deben fortalecerse los instrumentos jurídicos que permitan la realización de los planes y programas de apicultura en esta Entidad federativa, función Legislativa que es de la competencia de cada Estado Federado, al no estar incluida dentro de las disposiciones del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que no obstante que la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaría del Estado de Guerrero contiene un capítulo denominado "De la Apicultura, Generalidades", solamente contiene definiciones y una somera reglamentación de las actividades apícolas.

Que fueron convocados los productores, asociaciones y organizaciones apícolas, servidores públicos del sector y público en general, mediante un Foro Estatal Apícola de consulta sobre la necesidad legislativa y la viabilidad del conjunto normativo, presentando diversos comentarios y propuestas, mismos que se incorporaron al cuerpo de la iniciativa en comento.

Que con la creación de la presente ley, en nuestro Estado, se regulará la entrada de equipo apícola y material biológico, la instalación e inspección de los apiarios, los derechos de explotación a los productores locales, a los de más antigüedad, y a los que preservan el equilibrio ecológico, la movilización de las abejas, el aprovechamiento de zonas apícolas, la inspección de las plantas de acopio, extracción, sedimentación y envasado; así como reglamenta el uso de las marcas de propiedad y situaciones propias de los criaderos de reinas, entre otros, a fin de incrementar la producción y la productividad apícola.

Que la ley tiene como uno de sus objetivos, impulsar el desarrollo de la apicultura en forma integral y sustentable, implementando Programa Estatal de Desarrollo Apícola, que será el instrumento que permitirá contar con lineamientos que propicien la producción, industrialización, tecnificación y comercialización de la miel y sus productos y subproductos. Procurando la continuidad y suficiencia de los planes y programas con una visión de largo alcance a

través de trienios y sexenios gubernamentales, cuyo objetivo cardinal será financiar planes y programas relacionados con el fomento a esta actividad.

Por las consideraciones vertidas con antelación, procede que esta Plenaria apruebe el dictamen con proyecto de ley en comento en virtud de que con su expedición, se contribuirá a solucionar la problemática que afrontan actualmente los apicultores del estado de Guerrero, por lo que solicitamos su voto favorable.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 8º, fracción I y 127, párrafos primero y segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286,

LA QUINCAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR LA SIGUIENTE:

LEY DE FOMENTO APÍCOLA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO \_\_\_\_\_

## Capítulo I

### DEL OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Las disposiciones de la presente Ley son de observancia general y sus disposiciones son de orden público e interés social para el fomento apícola en el Estado Libre y Soberano de Guerrero y tienen por objeto:

I. Formular e instrumentar una política pública específica de fomento y modernización para el sector apícola en el ámbito estatal;

II. Impulsar el desarrollo de la apicultura en forma integral y sustentable;

III. Promover la participación organizada y corresponsable de los apicultores en el desarrollo rural; y

IV. Procurar la continuidad y suficiencia de los planes y programas con una visión de largo alcance a través de trienios y sexenios gubernamentales.

Artículo 2. – Esta ley, en el ámbito de competencia estatal establece las bases para:

I. Posicionar la apicultura como una actividad detonante de la economía campesina a partir de aprovechar el potencial botánico que tiene la Entidad;

II. Incrementar la producción y productividad de la apicultura con estándares de calidad e inocuidad alimentaria;

III. Promover la integración competitiva de la cadena apícola mediante la formación de redes de valor por parte de los productores y sus organizaciones;

IV. Aprovechar las oportunidades que presenta el mercado estatal, nacional y de exportación;

V. Coadyuvar con las dependencias y entidades federales en las campañas zoonosanitarias para la protección y mejoramiento de la apicultura;

VI. Fomentar en coordinación con las instancias correspondientes la capacitación y transferencia tecnológica en las distintas fases de cadena productiva;

VII. Contribuir a la conservación y mejoramiento sustentable de los recursos naturales;

VIII. Instrumentar sistemas de seguimiento, control y evaluación de los planes y programas apícolas; y

IX. Gestionar la concurrencia de acciones y recursos entre los distintos niveles de gobierno para alcanzar los objetivos y metas de los planes y programas apícolas.

Artículo 3. – El titular del Poder Ejecutivo del Estado concertará acciones, con los distintos niveles de gobierno y las organizaciones de productores, para el fomento y modernización de la actividad apícola estatal, en base a los siguientes lineamientos estratégicos:

I. Transición de la producción tradicional a la moderna; y de la producción convencional a la orgánica.

II. Desarrollo de centros de acopio, envasado y almacenamiento.

III. Impulso a la transformación agroindustrial de productos y subproductos de la colmena.

IV. Gestión y desarrollo de nuevos mercados nacionales y de exportación.

V. Estimulo a la organización económica autogestiva de los apicultores.

VI. Creación de instrumentos financieros de carácter social.

VII. Incremento del consumo estatal de miel sobre la base del aprovechamiento de los mercados institucionales.

VIII. Promoción de las actividades de capacitación, investigación y transferencia de tecnología; y

IX. Fomento a la protección y restauración del medio ambiente y los recursos naturales.

Artículo 4. – Son materia y quedan bajo la disposición de esta ley:

I. Las áreas consideradas aptas para el desarrollo de la apicultura.

II. Los programas y actividades que directa e indirectamente se vinculan a la cría, movilización, producción, compraventa, mejoramiento, investigación, servicios y aprovechamiento de las abejas, sus productos, subproductos y derivados; y

III. Las acciones relacionadas con el acopio, almacenamiento, mezcla, envasado, empaque, transporte y comercialización, que realicen los agentes públicos, privados y sociales, que participan en la cadena productiva apícola.

Artículo 5. – Para la aplicación de los preceptos y efectos de la presente Ley se entiende por:

I. Abeja: El insecto himenóptero de la familia Apidae, que produce miel y cera, poleo, propóleos, apitoxinas:

a. Abeja Europea: A la especie de mayor distribución en el mundo, de carácter y conducta muy apacible, aspectos beneficiosos de su manejo, perteneciente a varias subespecies;

b. Abeja Africana o Abeja Africanizada: A la especie híbrida, caracterizada por su acentuado comportamiento altamente defensivo y heredable;

c. Abeja Nativa o Melipona: A la especie que se encuentra de manera silvestre en el territorio del Estado, principalmente de la subfamilia Meliponinae de los géneros Trigona y Melipona, su principal característica es la ausencia de aguijón;

II. Apiario: Al conjunto de colmenas instaladas en un lugar determinado con fines productivos y/o de servicios, pudiendo ser:

a. Apiarios comerciales: Al conjunto de colmenas mayor a 25 cámaras de cría.

b. Apiarios transicionales: Al conjunto de colmenas mayor a 10 y menos de 25 cámaras de cría.

c. Apiarios sociales: Aquellas colmenas que son propiedad de una institución educativa o de investigación, cuyos fines no son de lucro.

III. Apicultura: A la rama de la zootecnia que trata del conjunto de actividades concernientes a la cría, manejo, cuidado y explotación de las abejas, así como el aprovechamiento de sus productos y subproductos.

IV. Apicultor: A la persona física que se dedica a la cría, manejo, cuidado y explotación de abejas, en forma estacionaria o migratoria.

V. Colmenas: A el alojamiento permanente o temporal de una colonia de abejas con sus panales, clasificable en:

a. Colmena natural: La que acondicionan y ocupan las abejas como morada sin la intervención del hombre.

b. Colmena Rustica: La que construye o adecua el hombre para alojar abejas, con paneles fijos elaborados por las abejas, lo que limita el manejo técnico.

c. Colmena Tecnificada: La que construye el hombre, compuesto de fondo, cámara, bastidores, alzas y tapa.

VIII. Miel: Es la sustancia dulce natural producida por las abejas a partir del néctar de las flores o por otras partes vivas de las plantas, que las abejas recogen, transforman y combinan con sustancias específicas propias y almacenan en la colmena:

a. Miel convencional: Es el néctar y secreciones de las plantas recolectado, modificado y almacenado en la colmena por las abejas.

b. Miel orgánica: Es aquella producida, procesada y empacada de acuerdo a las regulaciones Estatales y Federales sobre miel y productos orgánicos, certificada por organismos oficiales y/o organizaciones independientes.

IX. Flora melífera: Toda especie vegetal: arbórea, arbustiva, rastrera, perennes o caducifolias, de las cuales, las abejas en algunas de sus etapas, extraen polen, néctar u otros productos.

X. Ruta apícola o ruta de aprovechamiento: Aquel espacio físico o territorio que por sus condiciones naturales y disposición de flora melífera, es susceptible de aprovechamiento para la actividad apícola.

XI. Sistema - Producto apícola: El conjunto de elementos técnicos, económicos y organizativos que establecen los agentes públicos, privados y sociales que concurren en las actividades de producción primaria, comercialización rural, transformación agroindustrial, distribución y consumo, incluido el abastecimiento del equipo técnico, insumos productivos y recursos financieros; para fines de esta Ley es sinónimo de cadena productiva.

XII. Empresa Apícola: A la persona moral que se dedica a producción primaria, transformación agroindustrial y/o comercialización de abejas, materiales, insumos, productos y subproductos de la colmena.

VI. Asociación apícola local: A la organización de productores que se dedican a la explotación racional de abejas y/o meliponas en una extensión territorial con la que cuenta un municipio determinado, constituida de conformidad con las leyes de la materia.

XIII. Consejo Estatal Apícola: Es la instancia de participación y representación de los productores y demás agentes concurrentes del sistema producto apícola, en la definición de prioridades y la planeación, establecido en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

VII. Unión Regional Ganadera Apícola: A la organización de apicultores que agrupa a cuando menos el treinta por ciento de las asociaciones apícolas locales, en un estado constituida de conformidad con las leyes de la materia.

XIV. Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria: El organismo auxiliar de la Sagarpa, constituido por representantes de las organizaciones de productores pecuarios en la Entidad, que operan las campañas y componentes de salud animal, bajo la supervisión de la dependencia y en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas.

XV. Dirección: La Dirección General de Fomento y Normatividad Pecuaria, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado.

XVI. Secretaría o SEDER: A la Secretaria de Desarrollo Rural del Estado de Guerrero.

XVII. Sagarpa: A la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

XVIII. Ley: La Ley de Fomento Apícola del Estado de Guerrero; y

XIX. Estado: El Estado de Guerrero.

Capítulo II  
DE LAS AUTORIDADES Y ATRIBUCIONES

Artículo 6. – Son Autoridades en materia de esta ley:

I. El titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Guerrero.

II. La Secretaría de Desarrollo Rural.

III. La Secretaría de Desarrollo Económico.

IV. Dirección General de Fomento y Normatividad Pecuaria.

V. Los ayuntamientos; y

VI. Los inspectores apícolas de la SEDER.

Artículo 7. – Son órganos auxiliares competentes para la aplicación de esta ley:

I. El Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria.

II. La Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil.

III. La Secretaría de Salud.

IV. Las asociaciones apícolas locales;

V. Las Unión Regional Ganadera Apícola.

VI. Los supervisores honorarios; y

VII. El Consejo Estatal Apícola.

Artículo 8. – Son atribuciones del titular del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de esta ley:

I. Expedir, actualizar y difundir el Programa Estatal de Desarrollo Apícola con el propósito de definir, concretar, impulsar, coordinar y evaluar acciones a realizar en el subsector apícola;

II. Asignar en el presupuesto de egresos estatal recursos suficientes para el fomento y desarrollo apícola de la Entidad;

III. Incrementar anualmente los recursos públicos destinados al fomento y desarrollo integral de la cadena productiva apícola;

IV. Fomentar convenios de coordinación con autoridades federales y Municipales para el debido cumplimiento de las

atribuciones materia de esta ley y demás disposiciones aplicables.

V. Incorporar a los agentes económicos y sociales que participan en la cadena productiva apícola, en las actividades de programación, ejecución, seguimiento y evaluación de acciones orientadas al desarrollo integral de la apicultura.

VI. Celebrar convenios con organizaciones productivas y sociales, organizaciones no gubernamentales de cooperación local, estatal, nacional e internacional, para el establecimiento de programas y acciones específicas que impulsen y fortalezcan el desarrollo apícola.

VII. Coadyuvar en las campañas zoonosanitarias que proponga la Sagarpa, para evitar la entrada de material biológico contaminado que represente un riesgo y en su caso otorgar los apoyos para resarcir daños causados en los bienes de los productores.

VIII. Contribuir al fomento y conservación de la flora melífera así como su aprovechamiento sustentable;

IX. Expedir los reglamento que se deriven de esta ley; y

X. Las demás que le otorgue la presente ley, reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 9. – La Secretaría de Desarrollo Rural, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Apícola y el programa anual para el fomento y modernización de la actividad apícola.

II. Disponer de un presupuesto anual específico para el fomento, modernización y control zoonosanitario de la actividad apícola.

III. Promover en coordinación con las dependencias federales, ayuntamientos y organización de apicultores, la realización de programas micro-regionales de fomento y modernización apícola.

IV. Participar con la Sagarpa en las campañas zoonosanitarias y reportarle los brotes e infestaciones de plagas o enfermedades.

V. Coordinar con la Sagarpa las acciones que permitan el control de las movilizaciones de apiarios e inspección de colmenas y sus productos.

VI. Impulsar con instituciones docentes y de investigación programas de transferencia tecnológica y encadenamiento productivo.

VII. Establecer las medidas que sean necesarias para proteger la flora melífera que forma parte de los ecosistemas de las regiones del Estado.

VIII. Capacitar y asesorar a los apicultores en las actividades de la producción primaria, acopio, transformación agroindustrial y comercialización.

IX. Fomentar la organización económica autogestiva de los apicultores.

X. Acreditar a los apicultores mediante credenciales, misma que contendrá el nombre del productor y el de la Asociación a la que pertenecen, el número de registro de la ruta de aprovechamiento y el emblema de la marca de sus colmenas.

XI. Mantener actualizado los padrones de apicultores y sus Asociaciones.

XII. Otorgar los permisos de aprovechamiento de rutas apícolas.

XIII. Inspeccionar que los apiarios cuenten con los permisos correspondientes, se acrediten su propiedad y respeten las distancias establecidas por esta ley.

XIV. Fomentar y vigilar que la producción primaria hasta la comercialización, se ajuste a buenas prácticas apícolas, en estricta observancia de las normas oficiales mexicanas de sanidad, higiene e inocuidad; aplicando las sanciones correspondientes.

XV. Expedir las guías de tránsito del material apícola y biológicos.

XVI. Atender y resolver las controversias que se susciten entre apicultores por la instalación de apiarios y aprovechamiento de rutas apícolas.

XVII. Imponer en el ámbito de su competencia las sanciones por infracciones a las disposiciones legales contenidas en esta ley; y

XVIII. Las demás que se establezcan en esta ley y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 10.— La Secretaría de Desarrollo Económico, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Formular y ejecutar programas anuales con presupuestos específicos para el desarrollo agroindustrial y comercial apícola.

II. Fomentar el desarrollo competitivo de las actividades de acopio, almacenamiento, transformación agroindustrial y comercialización de la cadena productiva apícola.

III. Asesorar y capacitar a los apicultores en las actividades de desarrollo agroindustrial, comercial y control de calidad de sus productos y subproductos, mediante acciones sistemáticas de innovación tecnológica y comercial.

IV. Impulsar la organización de los productores en unidades económicas con visión empresarial, promoviendo alianzas estratégicas entre empresas apícolas con cadenas comerciales;

V. Gestionar el desarrollo de nuevos mercados nacionales y de exportación para los productos y subproductos apícolas de origen Estatal.

VI. Promover la participación de apicultores en ferias y exposiciones nacionales e internacionales.

VII. Apoyar e impulsar campañas de consumo de miel, polen, propóleos, jalea real y apitoxinas.

VIII. Estimular el desarrollo de instrumentos financieros que permitan a las organizaciones de apicultores la autogestión económica; y

IX. Las demás que disponga otros ordenamientos normativos aplicables en la materia.

### Capítulo III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS APICULTORES.

Artículo 11. - Son derechos de todos los apicultores, los siguientes:

I. Acceder en igualdad de condiciones a las campañas, estímulos y programas que en apoyo a la apicultura implemente el Ejecutivo del Estado, a través de la SEDER, la Secretaría de Economía y/u otras dependencias.

II. Recibir la capacitación y asistencia técnica de las dependencias estatales y de los ayuntamientos.

III. Obtener información veraz y oportuna sobre métodos, prácticas y productos permitidos o autorizados por las Autoridades para el adecuado manejo de sus unidades de explotación.

IV. Obtener del Ayuntamiento el permiso para la instalación de apiarios, conforme lo establecido por esta ley;

V. Solicitar y recibir de la SEDER el permiso de exclusividad para el aprovechamiento de la ruta apícola.

VI. Formar parte de la Asociación de Apicultores de la localidad donde se encuentre instalada su explotación.

VII. Participar en la integración de organismos técnicos o de consulta que se establezcan expreso para la protección y mejoramiento de la actividad apícola en el Estado.

VIII. Integrar y participar de manera directa o indirecta en las decisiones que tome el Consejo Estatal Apícola.

IX. Solicitar y recibir de la SEDER la credencial que lo identifique como apicultor.

X. Interponer el recurso de inconformidad a las resoluciones impuestas por la Dirección de la SEDER; y

XI. Las demás que le confiere esta ley y su reglamento.

Artículo 12. - Son obligaciones de todos los apicultores, las siguientes:

I. Acatar y respetar en el ejercicio de la actividad apícola las disposiciones legales federales y/o estatales existentes en la materia.

II. Registrar ante la Asociación de Apicultores local o regional, la marca que utilizará para señalar e identificar la propiedad de sus colmenas.

III. Marcar y remarcar sus colmenas de conformidad con la normativa aplicable.

IV. Solicitar al Ayuntamiento el permiso para la instalación de apiarios, conforme lo establecido por esta ley.

V. Informar a la SEDER, Asociación de Apicultores local y al Ayuntamiento, previo a la instalación, la ubicación de sus apiarios, anexando croquis o plano de localización.

VI. Respetar el derecho de antigüedad que tengan otros apicultores cuando pretenda establecer nuevos apiarios en la ruta apícola.

VII. Acatar las disposiciones de esta ley y demás disposiciones legales competentes, en la movilización de sus apiarios, productos y subproductos de la colmena.

VIII. Notificar a la Autoridades competentes, la sospecha de enfermedad, plaga o africanización de sus colmenas, para que se tomen las medidas necesarias para su combate y control.

IX. Permitir las visitas de inspección que ordene la SEDER y aquellas que por cuestiones sanitarias dicten las autoridades federales.

X. Proporcionar la información a la asociación de apicultores local, del inicio de su ciclo de actividades, el número de colmenas, productos y volumen que aprovecha y bitácora de manejo sanitario.

XI. Cumplir con las medidas de seguridad que dicten las Autoridades competentes, para la protección de las personas y animales; y

XII. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

#### Capítulo IV

#### DE LA ORGANIZACIÓN APÍCOLA.

Artículo 13. - Las asociaciones de apicultores locales tendrán personalidad jurídica propia y serán órganos representativos antes las Autoridades, para la defensa y protección de los intereses de las personas físicas y morales que participan en la actividad apícola.

Artículo 14. - Las Asociaciones de Apicultores deberán:

I. Constituirse por municipio y regiones.

II. Mantener actualizado el padrón de apicultores y marcas apícolas.

III. Avisar oportunamente a los asociados de las notificaciones previstas en los Artículos 41 y 42 de esta ley, relativas a las quemas y aplicación de pesticidas.

IV. Proponer a la SEDER los candidatos que cubren el perfil suficiente para desempeñarse como inspectores apícolas.

V. Emitir su opinión sobre la instalación de apiarios, permisos de exclusividad y en controversias que susciten entre apicultores.

VI. Coadyuvar en las campañas que lleven a cabo las Autoridades en el combate contra la africanización, plagas y enfermedades.

VII. Colaborar en el levantamiento y actualización del inventario de flora melífera de la entidad.

VIII. Impulsar con apoyo de la SEDER y en coordinación con los Ayuntamientos, programas de capacitación, asesoría y actualización apícola.

IX. Establecer convenios de colaboración con instituciones de docencia, investigación y extensionismo, para el desarrollo y fomento apícola;

X. Concertar con la Secretaría de Desarrollo Económico, campañas publicitarias para el incremento del consumo de la miel y subproductos.

XI. Cooperar con los Ayuntamientos, las dependencias del gobierno Federal y Estatales, en los programas de desarrollo de la apicultura.

XII. Proporcionar la información que le solicite las Autoridades federales, la SEDER o el Ayuntamiento, relacionada con la actividad de los socios cuyos intereses representen.

XIII. Apoyar y colaborar en los programas federales o estatales en materia de conservación de los recursos naturales con utilidad y potencial apícola;

XIV. Promover ante el Ejecutivo del Estado, las gestiones y proyectos que permitan el cumplimiento de las finalidades establecidas en esta ley; y

XV. Las demás que les confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

## Capítulo V

### DE LA INSTALACIÓN, MARCAS Y PROPIEDAD DE LAS COLMENAS

Artículo 15. - Todo apicultor, previo a la instalación de apiarios y aprovechamiento de sitios de pecoreo, deberá de cumplir con los siguientes requisitos:

I. Contar con el permiso del Ayuntamiento correspondiente, previa solicitud presentada de manera directa o a través de la Asociación a la que pertenezca; misma que será por escrito, debiendo especificar:

- a. Nombre y domicilio del interesado; y
- b. Número y ubicación de colmenas que desea instalar, acompañado de un plano o croquis de localización.

II. Registro de la marca de sus colmenas ante la Asociación Apícola local, o en su caso de la asociación regional correspondiente, para su notificación a la SEDER.

III. Acreditar la propiedad del predio, o contar del permiso por escrito del arrendatario o poseedor legal del predio; y

IV. Cuando se trate de material biológico, cuyo origen sea de otra Entidad, el solicitante deberá exhibir la autorización de la SEDER para la internación de este material.

Artículo 16. – El Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contando a partir de la recepción de la documentación a que se refiere el Artículo anterior, resolverá de manera motivada y fundada sobre el otorgamiento o negativa del registro del sitio de pecoreo.

Artículo 17. – No se podrán instalar apiarios:

I. A una distancia menor de diez metros de caminos federales o estatales.

II. A una distancia menor de veinte metros de caminos vecinales.

III. A una distancia menor de trescientos metros de áreas habitadas por personas o animales estabulados.

IV. A una distancia menor de un kilómetro de basureros, de áreas de descarga de aguas negras o lagunas de oxidación.

V. A una distancia menor de dos kilómetros entre apiarios de diferentes dueños.

Artículo 18.– Se considera invasión de un sitio de pecoreo o ruta apícola cuando los apicultores instalen colmenas a una distancia menor de las señaladas por la fracción V del artículo 17 o tomen posesión de lugares ocupados y registrados por otros apicultores dispuestos por el artículo 36.

Artículo 19.- La SEDER podrá autorizar apiarios a una distancia menor a la señalada en la fracción V del Artículo anterior, tomando en consideración el número de colmenas instaladas y por instalar, la calidad y capacidad floral de la ruta solicitada.

Artículo 20.- Antes de autorizar la instalación de nuevos apiarios, la autoridad competente, deberá contar con el auxilio y opinión de la asociación de apicultores municipal o regional.

Artículo 21.- Para la identificación de sus colmenas, los apicultores marcarán sus cámaras de cría y demás partes de la colmena, con un símbolo, letra, figura o número en un lugar visible. La marca del apicultor deberá ser registrada en el Ayuntamiento y en la Asociación municipal y/o regional, y estas a su vez deberán de notificarlo a la SEDER.

Artículo 22.- Las marcas deberán revalidarse cada dos años, para efectos de mantener vigentes su registro. No se aceptará el registro de marcas semejantes y se dará preferencia a quien lo haya presentado primero.

Artículo 23.- Se prohíbe el uso de marcas no registradas o el uso de otra que no sea de su propiedad, sujetándose el infractor a las sanciones correspondientes.

Artículo 24.- El apicultor que adquiera colmenas o material apícola marcado, pondrá su marca a un lado de la del vendedor, sin borrarla, y deberá conservar las facturas de la operación comercial correspondiente.

Artículo 25.- Las colmenas remarcadas o alteradas en sus marcas, se considerarán robadas. De no probar la propiedad el poseedor, la autoridad notificará la irregularidad al Ministerio Público.

Artículo 26.- Todo apicultor deberá instalar en el espacio la explotación, un letrero claramente visible, con una leyenda preventiva a la población civil.

Artículo 27.- La autoridad municipal retirará los apiarios que se instalen en contravención a las fracciones I, II, III y IV del artículo 17 de esta ley, poniéndolos a disposición de la SEDER quien los entregará a su propietario, previo pago de los gastos, multas correspondientes y el compromiso por escrito de cumplir con las fracciones referidas.

Artículo 28. – La SEDER mantendrá un registro con número progresivo de las marcas, nombre, domicilio de los propietarios y sitios de pecoreo en aprovechamiento.

## CAPÍTULO VI

### DE LA MOVILIZACIÓN DE APIARIOS

Artículo 29. - Para la movilización de abejas reinas, núcleos, colmenas y sus productos dentro y fuera del territorio estatal, los apicultores deberán contar con:

- I. La guía de tránsito expedida por la SEDER.
- II. El certificado zoonosanitario emitido por la SAGARPA o un médico veterinario zootecnista certificado, y
- III. Atender lo dispuesto por los programas de protección apícola, que implementen las autoridades federal y/o estatal.

Para obtener la guía de tránsito, los apicultores deberán informar a la SEDER sobre el número de abejas reinas, núcleos, colmenas o sus productos a movilizar, su origen y destino.

Artículo 30.- Los apicultores que movilicen durante el año sus apiarios, entregarán un programa de movilización, en el primer trimestre del año a los ayuntamientos de origen y destino.

El programa de movilización, contendrá el número de colmenas, meses de movilización y un lugar de origen y destino.

El permiso de movilización que al efecto expida el o los ayuntamientos, será válido únicamente por un año.

Artículo 31.- Las colmenas o núcleos, cuando se movilicen, deberán estar cubiertas adecuadamente con mallas o cualquier otro tipo de material con la finalidad de proteger a la población civil de una posible salida de abejas. El transporte deberá portar una leyenda claramente visible, que señale que en su interior su movilización abejas.

Artículo 32.- Sólo con autorización por escrito de la SEDER, se podrá internar al territorio del Estado material biológico, previa presentación del certificado zoonosanitario expedido por la Sagarpa.

## Capítulo VII

### DEL APROVECHAMIENTO DE RUTAS APÍCOLAS.

Artículo 33.- Se declara de utilidad pública e interés social en el Estado el aprovechamiento de la flora apícola.

Artículo 34.- La SEDER en coordinación con autoridades federales, estatales y asociaciones apícolas locales, levantará y actualizará periódicamente el inventario de la flora melífera en la Entidad y en función de ésta, determinará las rutas apícolas que permitan el fomento de la actividad.

Artículo 35.- Para el mejor control y racional explotación de la flora melífera, la SEDER otorgará licencias de exclusividad para el aprovechamiento de rutas apícolas, a los productores que instalen apiarios con un mínimo de noventa colmenas o en su caso a quienes acrediten más de tres años trabajando en la zona de aprovechamiento, independientemente del número de colmenas.

Artículo 36. - El apicultor al obtener la licencia de aprovechamiento, adquiere el derecho de exclusividad del sitio de pecoreo, cuya extensión, en ningún caso deberá exceder de un diámetro de circunferencia de tres kilómetros.

Artículo 37. - El derecho de exclusividad y preferencia se perderá, si durante dos ciclos apícolas seguidos, no se

explota la ruta que se anota en la licencia de aprovechamiento, cancelando la vigencia del mismo.

Artículo 38.- Para evitar controversias entre apicultores, la SEDER previo al otorgamiento de la licencia de aprovechamiento, se realizará una inspección de campo con la Asociación de Apicultores local y/o regional. En caso de suscitarse alguna controversia, se citará a las partes involucradas, otorgándoles un plazo de tres días hábiles para que formulen alegatos, reúnan y aporten las pruebas que estimen adecuadas para su defensa, resolviendo lo conducente, en un plazo no mayor de ocho días hábiles.

Artículo 39.- En caso de no acatarse la resolución emitida por la Seder, procederá a sancionar al apicultor, conforme a lo dispuesto por la fracción II del Artículo 72. de esta Ley; de reincidir se inhabilitará al productor en definitiva.

### Capítulo VIII

#### DE LA PROTECCIÓN Y SANIDAD APÍCOLA

Artículo 40.- La Seder en coordinación con el Consejo Estatal Apícola, establecerán programas permanentes para la introducción y cría de reinas de razas seleccionadas, como medida para controlar la africanización.

Artículo 41.- La captura y destrucción de los enjambres africanizados se realizará exclusivamente por personal de protección civil, cuerpo de bomberos y/o apicultores, con el objeto de proteger a la población amenazada y los enjambres extraviados.

Artículo 42.- Las colmenas que se utilicen para la producción de abejas reinas y núcleos, deberán de contar con una certificación expedida por la Sagarpa y ser sometida a visita de inspección periódica, por parte de la Seder.

Artículo 43.- Con la finalidad de proteger a la actividad apícola en el Estado, contra enfermedades, plagas y africanización; se prohíbe la introducción de equipo apícola usado al territorio estatal.

Artículo 44.- Los productores apícolas están obligados a realizar acciones preventivas y a cooperar en las campañas zoonosanitarias establecidas por la Sagarpa, así como acatar las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos de la materia.

Artículo 45.- Para el manejo y producción de productos apícolas se deberá atender las recomendaciones que al respecto emitan las Autoridades competentes tendientes a garantizar la calidad, higiene e inocuidad de los mismos.

Artículo 46.- Los agricultores o ganaderos que realicen aplicaciones de plaguicidas y herbicidas en sus predios, estarán obligados a notificar de esta actividad y del producto a utilizar, en un término no mayor de setenta y dos horas a los apicultores vecinos dentro de un radio de dos kilómetros de sus predios, que puedan verse afectados con dichos productos.

Artículo 47.- Los agricultores o ganaderos, que realicen actividades de limpia y quema en sus predios, estarán obligados a notificar la fecha y hora, en un termino no mayor de setenta y dos horas a los apicultores vecinos en un radio de tres kilómetros de su predios, que puedan verse afectados por esta actividad.

Artículo 48.- Los agricultores o ganaderos de no realizar los avisos correspondientes, se harán acreedores a una multa y ha resarcir los daños ocasionados.

El apicultor afectado, solicitará por escrito al Ayuntamiento, su intervención a efecto de conciliar, de no lograr acuerdos, procederá a recurrir a la Seder como instancia resolutive para hacer valer el acto reclamado.

Artículo 49.- La Seder en coordinación con las presidencias municipales, convendrá y hará del conocimiento público las fechas, horarios y métodos de quemas.

Artículo 50.- Es obligación de los apicultores, mantener limpias y libres de malezas los predios donde se encuentran instalados sus apiarios. Para el control de plagas y enfermedades, los apicultores utilizarán los medicamentos, productos y métodos autorizados por las Sagarpa.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA INSPECCIÓN APÍCOLA

Artículo 51. - Con el objeto de vigilar el cumplimiento de las normas sanidad, calidad, higiene, inocuidad y aspectos zootécnicos; la Seder practicará periódicamente visitas de inspección a los apiarios e instalaciones apícolas en general, previo aviso al propietario y a la asociación de apicultores local.

Artículo 52.- Las visitas de inspección se desarrollarán:

I. En el lugar de ubicación de los apiarios.

II. Durante la movilización de abejas reinas, núcleos, colmenas y sus productos; y

III. En los centros acopio, bodegas, plantas de extracción, envasado y procesamiento.

Artículo 53.- Las inspecciones se clasifican de la siguiente manera:

I. Ordinarias: Aquellas que la Seder programe en su Plan Anual de Trabajo.

II. Extraordinarias: Aquellas que se ameriten a criterio la Seder y que no están contempladas en su Plan Anual de Trabajo.

III. Especiales: las que resuelva la Seder para prever la aparición de brotes de plagas y enfermedades que pongan en peligro o contingencia la apicultura en una región determinada.

Se podrán realizar visitas de inspección especiales a petición de parte, como medida precautoria e inhibitoria en donde se sospeche de la aplicación de medicamentos, productos y métodos catalogados como prohibidos.

Artículo 54.- En las visitas de inspección, los propietarios, poseedores o encargados de los establecimientos, estarán obligados a prestar toda la ayuda requerida y posible a los inspectores.

Artículo 55.- Es obligación de los inspectores, en las visitas de inspección, identificarse plenamente a través de documentos oficiales, firmados y sellados, con la correspondiente credencial que acredite su cargo. De toda inspección se elaborará una acta en la que se cederá la palabra al visitado.

Artículo 56.- Las Seder designará a los inspectores que sean necesarios para el cumplimiento de esta ley.

Los inspectores serán propuestos por la Asociación Apícola Estatal a la Seder, atendiendo un satisfactorio perfil de conocimiento de campo, pudiendo acreditar en su caso, a supervisores honorarios, que cubrirán las mismas funciones de un inspector apícola.

Artículo 57.- Los inspectores en el cumplimiento de su actividad tiene las siguientes facultades:

I. Revisar en los apiarios, la propiedad legítima del apicultor de las colmenas, abejas reinas, núcleos y material apícola en general.

II. Verificar el acatamiento a lo dispuestos por el artículo 17 en relación a la distancias de instalación de los apiarios.

III. Solicitar el certificado zoonosanitario del material biológico en tránsito de acuerdo a los ordenamientos de sanidad animal federal y la observancia a las campañas zoonosanitarias que se realicen en el Estado.

IV. Corroborar que el material biológico y apícola en tránsito sean los mismos que se señalan en la guía de tránsito.

V. Inspeccionar que los productos apícolas envasados, cuenten con los sellos necesarios que garanticen llegar a su destino final sin adulteraciones.

VI. Supervisar el respeto a las rutas apícolas; y

VII. En general, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta ley y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 58.- Está estrictamente prohibido a los inspectores:

I. Recibir cualquier tipo de gratificación en razón de su función.

II. Coaccionar a los apicultores a cambio de algún beneficio; y

III. Extralimitarse de las facultades señaladas en el artículo anterior.

## Capítulo X

### DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS APÍCOLAS.

Artículo 59.- Es obligación de los apicultores observar lo dispuesto por las Normas Oficiales Mexicanas, relativas al manejo de los apiarios y de abstenerse al uso de medicamentos, productos y métodos que alteren la composición química y física de la miel y subproductos apícolas.

Artículo 60.- Las personas físicas y morales, incurrirán en delito y se harán acreedores a las sanciones previstas en las Leyes de la materia, cuando comercialicen la miel mezclada con otros productos alimenticios, sin comunicárselo y especificarlo en su etiquetado al consumidor.

Artículo 61.- La Seder brindará las facilidades a los productores, para acceder a los análisis de calidad e inocuidad de la miel y subproductos mediante convenios con los laboratorios y/o entidades; con la objeto de optimizar los controles de calidad, higiene e inocuidad en los centros de acopio, bodegas, plantas de extracción, envasado y procesamiento de miel y subproductos avícolas.

Artículo 62.- la Seder, fomentará proyectos de investigación y de transferencia tecnológica con la entidades e instituciones públicas y privadas; con la

finalidad de elevar la productividad, la diversificación productiva y la calidad de la miel y subproductos apícolas.

Promoviendo entre los productores apícolas, la conversión tecnológica de colmenas rústicas y convencionales a modernas y orgánicas.

Artículo 63.- La Seder en coordinación con los Ayuntamientos, el Consejo y las Asociaciones Apícolas locales, apoyaran la adquisición de abejas reinas seleccionadas y núcleos mejorados de alta producción.

Artículo 64.- La Seder en coordinación con la Sagarpa y las asociaciones apícolas locales, informará a los apicultores, sobre medicamentos, productos y métodos permitidos y los catalogados como prohibidos en la apicultura.

## Capítulo XI

### DEL CONSEJO ESTATAL APÍCOLA

Artículo 65.- Con el objeto de auxiliar a la autoridad estatal en la ejecución de programas tendientes a incrementar la calidad y productividad de la apicultura, se constituye el Consejo Estatal Apícola.

Artículo 66.- Son objetivos del Consejo Estatal Apícola:

I. La defensa, fomento y representación de los intereses de los productores apícolas.

II. La creación y fomento de vínculos de colaboración y solidaridad entre sus afiliados.

III. El apoyo para la formación de sociedades, asociaciones y uniones de apicultores, con el fin de facilitar la obtención de estos objetivos.

IV. La representación de los apicultores del sistema - producto apícola, con mandato expreso, ante las instituciones y Entidades federales, estatales, municipales y/o privadas.

V. El formular y proponer programas de inversión, explotación, producción y comercialización a las dependencias federales, estatales o municipales y organismos no gubernamentales, empresas particulares o sociedades civiles en beneficio de sus representados.

VI. La coadyuvancia en los programas de fomento a la producción y diversificación de productos de la colmena y de los servicios inherentes al medio ambiente.

VII. La promoción de la enseñanza y extensión de la apicultura en toda la entidad.

VIII. El impulsar las campañas de incremento al consumo de los productos y subproductos apícolas; y

IX. En general, llevar todos aquellos actos de fomento que tiendan al mejoramiento de la actividad apícola y óptimo aprovechamiento de las rutas apícolas.

Artículo 67.- El Consejo Estatal Apícola estará integrado por los apicultores que suscriban el acta constitutiva, así como de los que con posterioridad se adhieran a ella, cumpliendo los requisitos señalados en sus estatutos.

Artículo 68.- La figura legal del Consejo Estatal Apícola será la Asociación Civil, sin fines de lucro y su objetivo social será acorde a lo señalado en el artículo 66 de esta ley.

Artículo 69.- El Consejo Estatal Apícola se reunirá una vez trimestre o cuando sea convocado por la mitad más uno de los miembros para tratar los siguientes asuntos:

I. Plantear al titular del Poder Ejecutivo estatal las necesidades y prioridades de capacitación, investigación y transferencia de tecnología en la actividad apícola.

II. Colaborar con las autoridades en la elaboración de normas, reglamentos y manuales que se implementen en materia apícola;

III. Implementar planes de expansión de la apicultura con instituciones y entidades federales, estatales, municipales y privadas nacionales e internacionales.

IV. Proponer acciones para el reordenamiento la actividad apícola al Programa de Desarrollo Estatal Apícola.

V. Apoyar a las Autoridades para la elaboración de los datos estadísticos, padrones de apicultores y el inventario de la flora melífera.

VI. Participar en la resolución de problemas en materia del sistema-producto apícola.

VII. Opinar en las controversias que se susciten entre apicultores por el aprovechamiento de rutas apícolas y/o instalación de apiarios.

VIII. Convenir con la Seder, visitas de inspección de carácter extraordinario o especial a los apiarios o centros de acopio, bodegas, plantas de procesamiento industrial y centros de venta.

IX. Propugnar por el impulso de campañas de consumo y comercialización de polen, propóleos, jalea real y apitoxinas; y

X. Auxiliar a las autoridades estatales para la difusión y el cumplimiento de esta ley.

## Capítulo XII

### DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- El incumplimiento y las violaciones a las disposiciones de la presente Ley, constituyen infracciones que serán sancionadas por la Dirección de Fomento y Normatividad Pecuaría de la Secretaría de Desarrollo Rural del gobierno del Estado a través de los reportes que emitan los inspectores acreditados o ha solicitud de los ayuntamientos, sin perjuicio de que consigne a los responsables ante las autoridades competentes, si el acto u omisión implica la comisión de algún delito.

Las sanciones serán:

I. Amonestación.

II. Multa; y

III. Cancelación de registros, permisos o trámites administrativos.

Artículo 71. – Se sancionará con amonestación por escrito a los apicultores que:

I. No informen al Ayuntamiento la ubicación de sus apiarios;

II. No marquen sus colmenas o no se ajusten a lo previsto en los artículos 21, 23 y 24 de la presente ley.

III. No revaliden su marca de acuerdo a lo establecido en el artículo 22.

IV. Se dediquen a la producción y venta de abejas reina y no observen lo dispuesto en el artículo 42.

V. No notifiquen de inmediato al Ayuntamiento, a la Seder o la Sagarpa la sospecha de enfermedad o plagas de sus colmenas; y

VI. Obstaculicen o impidan las visitas de inspección que contempla esta ley.

Artículo 72.- El monto de las multas se establecerá atendiendo la gravedad de la infracción y la situación económica del infractor.

Se impondrá una multa por valor de cinco a cincuenta salarios mínimos vigentes en la región, a los apicultores que:

I. No cumplan con las medidas de seguridad para la protección de personas y animales.

II. Invadan intencionalmente la zona de pecoreo o ruta de aprovechamiento apícola de otro productor.

III. Usen una marca no registrada o que no sea de su propiedad.

IV. Movilicen y/o transporten colmenas, núcleos y productos sin la guía sanitaria.

V. No tengan la autorización por escrito de la Secretaría de Desarrollo Rural para internar a territorio estatal material biológico, dispuesto en el artículo 32 de esta ley.

VI. Introduzcan material apícola usado, contraviniendo lo establecido en el artículo 43. de la presente ley.

VII. No realicen acciones preventivas y no cooperen en las campañas zoonosanitarias que realice la autoridad competente.

VIII. Los agricultores y ganaderos que realicen quemas o utilicen agroquímicos en contravención a lo dispuesto en el artículo 46 y 47 de la presente ley; y

IX. Habiendo sido amonestado bajo una resolución de la Seder y/o autoridad competente, reincida en la conducta.

Artículo 73.- La Seder es competente para cancelar el permiso de instalación de apiarios a aquel apicultor que haya sido multado tres veces en el término de un año.

## Capítulo XIII

### DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD

Artículo 74.- Las resoluciones dictadas o impuestas con motivo de la aplicación de esta ley, podrán ser impugnadas por las partes mediante recursos de inconformidad, por escrito ante la Seder conforme las disposiciones de este Capítulo; dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación personal de la resolución.

Artículo 75.- La interposición del recurso de inconformidad se hará por escrito ante la Seder, debiendo contener:

I. El nombre y domicilio del recurrente.

II. La resolución que se impugna.

III. Los razonamientos en los que funde y motive la improcedencia de lo impugnado; y

IV. Los agravios que a su juicio del recurrente, le causen la resolución impugnada.

Artículo 76.- Al recibir el recurso de inconformidad, la Seder verificará si éste fue interpuesto dentro del término legal y cubiertos los requisitos del artículo anterior, admitiendo o desechándolo.

Una vez admitido el recurso, la Seder emitirá su resolución en un término no mayor de quince días hábiles, dicha resolución deberá tener los efectos de modificar, ratificar o revocar.

Artículo 77.- La interposición de los recursos suspenderá la ejecución de la resolución impugnada.

Artículo 78.- Una vez dictaminada la resolución en segunda instancia, la Seder solicitará a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado su recaudación correspondiente, de conformidad con los procedimientos que esta determine.

Artículo 79.- En caso de epidemias y desastres naturales, siempre que se trate de proteger el interés general, el del Estado y el de la nación, no procede recurso alguno, contra las resoluciones que dicte el Ejecutivo del Estado y el Comité Estatal de Fomento y Protección Pecuaria.

Artículo 80.- Lo no previsto en esta ley, en materia procedimental, se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Contenciosos y Administrativos del Estado de Guerrero.

#### TRANSITORIOS

Primero.- La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Se deroga el Capítulo III del Título Séptimo que contiene los artículos 177 al 202 de la Ley número 451 de Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Guerrero.

Tercero.- Comuníquese la presente Ley al Titular del Ejecutivo estatal para los efectos constitucionales procedentes.

Cuarto. - Comuníquese el presente dictamen a los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado, para los efectos procedentes.

Quinto.- Los apicultores contarán con un plazo de 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley para hacer el registro en el Ayuntamiento correspondiente y marcar sus colmenas.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de junio de 2007.

Los Diputados Integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Ciudadano Rey Hernández García, Presidente.-  
Ciudadano Ignacio Luna Gerónimo, Secretario.-  
Ciudadano Bertín Cabañas López, Vocal.- Ciudadano Martín Mora Aguirre, Vocal.

#### ANEXO 2

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

#### CONSIDERANDO

Que por oficio número DGPL.-1682.10 de fecha 19 de diciembre del dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida minuta proyecto de decreto.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0236/2006, de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que la minuta proyecto de decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, en la justificación de la regulación constitucional respecto de la necesidad de eliminar de ella, la figura de los departamentos administrativos, habida cuenta que actualmente no están vigentes y desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso, conservarlos dentro de nuestra Carta Magna significaría una incongruencia y una falta de lógica jurídica, puesto que se trata de un instrumento administrativo no vigente, lo que provoca además de confusión, incertidumbre jurídica para los gobernados.

El departamento administrativo de referencia, es el de mayor rango, el órgano administrativo de orden superior; aquel que se encuentra previsto en la carta fundamental, al que se le atribuyen funciones técnicas dentro de la administración pública centralizada, cuyo titular depende directamente del presidente de la República.

El departamento administrativo, como órgano superior de la administración pública apareció en la Constitución de 1917. El Constituyente de Querétaro, al manifestarse únicamente en el artículo 92 respecto de los departamentos administrativos, argumentaba la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que tenían como función administrar algún servicio público, y que en su funcionamiento no tenía nada que ver con la política.

Estos organismos de acuerdo con el sentido de la propuesta del constituyente de 1916-1917, fueron creados para dedicarse única y exclusivamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos y aunque dependen directamente del Ejecutivo, no refrendan los reglamentos y acuerdos relativos a su ramo; nacieron sin la obligación ni la facultad de informar a las cámaras, ni les fueron exigidas constitucionalmente cualidades para su nombramiento, al titular del Ejecutivo le quedó el derecho y la facultad de

nombrarlos y calificarlos en sus aptitudes, las que en todo caso debían ser de carácter profesional y técnico.

Los departamentos administrativos que existieron en nuestro país, desde su incorporación a la Constitución de 1917 fueron los siguientes:

La Ley de Secretarías de Estado del 25 de diciembre de 1917, publicada en el DOF, el 31 de diciembre de 1917, estableció los departamentos de:

1. Universitario de Bellas Artes.
2. Salubridad pública.
3. Aprovisionamientos generales.
4. Establecimientos fabriles y aprovisionamientos militares; y
5. Contraloría.

La ley de 31 de diciembre de 1935 estableció siete:

1. De trabajo.
2. Agrario.
3. Salubridad pública.
4. Forestal, de caza y pesca.
5. De asuntos indígenas.
6. De educación física; y
7. Del Distrito Federal.

La ley de 31 de diciembre de 1939 estableció los siguientes:

1. Trabajo.
2. Agrario.
3. Salubridad pública.
4. Asuntos Indígenas, y
5. Marina nacional.

La Ley del 7 de diciembre de 1946 estableció los departamentos agrario y del Distrito Federal; la Ley de 1958, el de asuntos agrarios y Colonización y el de turismo, los que el 31 de diciembre de 1974, DOF, se transformaron en la Secretaría de la Reforma Agraria y Secretaría de Turismo, respectivamente.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establecía dos departamentos; sin embargo, por reformas del 4 de enero de 1982, el Departamento de Pesca se transformó en Secretaría, quedando únicamente el del Distrito Federal. Éste último se transforma por reforma constitucional de fecha 25 de octubre de 1993, creando la figura del gobierno del Distrito Federal con sus respectivas atribuciones, con el progresivo refuerzo de la naturaleza jurídica del mismo.

Como puede observarse, a partir de 1917 los departamentos se han ido transformando paulatinamente en

secretarías de Estado, con excepción del Departamento del Distrito Federal, que no podrá ser Secretaría, porque, como ya afirmamos se trata de la administración pública en todos los ramos, y en su caso del Distrito Federal.

La mayoría de los tratadistas mexicanos, estiman que de conformidad con la ideas del Constituyente de 1917, el Departamento de Estado (o administrativo), en comparación con la Secretaría de Estado tendrían las características que se especifican a continuación:

1. Los jefes de Departamento no eran órganos políticos, únicamente eran órganos administrativos.
2. No tenían obligación de informar al Congreso, acerca del estado que guardaban los asuntos de su Departamento.
3. No tenían facultad de refrendo.
4. Constitucionalmente no tenían que reunir determinados requisitos para desempeñar el cargo e incluso se llegó a pensar que en vista de ello, sus titulares pudieran ser hasta personas de otra nacionalidad.

Con la reforma de 1974 al artículo 93 constitucional, se estableció la obligación de los departamentos administrativos de rendir al Congreso de la Unión un informe sobre el estado que guarda su administración. Posteriormente, con las modificaciones constitucionales de 1981, se les otorgó la facultad de refrendar los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente dependiendo del asunto que les corresponda.

Así podemos darnos cuenta que los departamentos administrativos cada vez fueron pareciéndose más a las secretarías de Estado; ya que las diferencias entre sí prácticamente eran nulas, en virtud de que solamente se reducían a que las Secretarías tendrían atribuciones político-administrativas y los departamentos sólo tenían funciones técnico administrativas. Estos organismos sólo han sido preámbulo de algunas Secretarías de Estado, como en los siguientes casos:

1. El Departamento de Trabajo dio lugar a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social.
2. El Departamento de Pesca dio lugar primeramente a la Secretaría de Pesca y Alimentación.
3. El Departamento de Marina dio lugar a la Secretaría de Marina.
4. El Departamento de Turismo dio lugar a la Secretaría de Turismo.
5. El Departamento de Salubridad dio lugar a la Secretaría de Salud.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 10, confiere ambos órganos el mismo rango, como parte de la administración pública centralizada. Sin embargo, la experiencia demostró que los departamentos administrativos lejos de tener igual jerarquía, se les confiere una categoría menor que a las secretarías de Estado y, según los ejemplos en cita, son la mejor forma para introducir nuevos organismos administrativos.

La práctica administrativa de nuestro país nos puede llevar a afirmar que los departamentos administrativos, tal como realizaban su actividad, eran órganos completamente distintos a los que previó el Constituyente, puesto que no estaban encargados de un servicio técnico especializado.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos, desde 1995, como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción, que se regía por su propia ley orgánica. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse el municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un dudoso y atípico departamento administrativo.

Con relación al Distrito Federal y el departamento que lo administraba, es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, misma que perduró dentro de la legislación hasta 1998, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal. Actualmente es gobernado por un Jefe de Gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a un estado de la República y deslindándose, aunque no del todo, del Ejecutivo federal.

Hemos visto la sustitución en algunos casos de los departamentos administrativos por las secretarías, lo cual ha obligado a que esta forma de organización administrativa haya desaparecido. Aunado a ello, como se comentaba en párrafos, que la justificación del Constituyente hacia los departamentos haya ido perdiendo validez, concluimos que la única tendencia operada en la realidad política, es la de haber considerado a los departamentos como pequeñas secretarías de Estado, como una esfera competencial de menor jerarquía que la de una secretaría o como una etapa previa de desarrollo de estas.

Asimismo, se puede afirmar que el prototipo del Departamento Administrativo fue el pionero en la descentralización de nuestro país, que la finalidad de los mismos, con excepción del Departamento del Distrito Federal, fue la de que esa forma de organización pretendió introducir una descentralización administrativa cuya

autonomía técnica pretendía ser el criterio de separación entre lo técnico y lo político.

En estas comisiones dictaminadoras tenemos la convicción de que el marco jurídico constitucional debe adecuarse a la realidad social y política del país, y que la actualización de la Carta Magna es una tarea fundamental en el quehacer parlamentario.

Las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Estudios Legislativos consideramos que es una excelente oportunidad, para actualizar la normativa constitucional de manera integral.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto de antecedentes.

Que tomando en consideración que la minuta proyecto de decreto de referencia, tiene como objetivo eliminar la figura de los departamentos administrativos que fueron sustituidos por la de secretarías de Estado, contenida en los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de nuestra Carta Magna, los integrantes de esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídico, coincidimos con los iniciadores de estas reformas, ya que efectivamente los citados departamentos administrativos su labor se enfocaba a prestar auxilio de servicios técnicos y de coordinación administrativa para el Ejecutivo, por lo que actualmente ya no tienen razón de ser, toda vez que ya no existen en la estructura administrativa vigente, a cargo del Poder Ejecutivo.

Cabe mencionar que en la historia, estos departamentos administrativos, fueron un precedente muy importante para la creación de las secretarías de despacho del Ejecutivo Federal y descentralización de los organismos públicos, sin embargo, el contemplarlas, ocasiona confusión en su interpretación, ya que en la práctica administrativa, el concepto se refiere a determinadas áreas, que se manejan en las empresas privadas o públicas por ejemplo, el departamento administrativo de recursos humanos, o el de recursos materiales, y no así como órganos administrativos.

Por lo tanto, resulta importante, realizar las adecuaciones correspondientes a nuestra Carta Magna para eliminar dicha figura, toda vez que desde su creación en la Constitución de 1917 han caído en desuso. No negamos que en su momento cumplieron con sus objetivos, sin embargo, actualmente los tiempos nos han rebasado, por lo que el seguirlos conservando significaría una incongruencia

y una falta de lógica jurídica, por ser un instrumento administrativo que no es vigente, provocando una incertidumbre jurídica.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 Y 111, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 29, 73, 90, 92, 93, 95, 110 y 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Primero.- Se reforma el artículo 29 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 29.- En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de este, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde.

Artículo Segundo.- Se reforma la numeral 2ª de la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I a XV. ....

XVI. ....

1ª. ....

2ª. En caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, a reserva de ser después sancionadas por el presidente de la República.

3ª. y 4ª. ....

XVII. A XXX. ....

Artículo Tercero.- Se reforman los dos párrafos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 90.- La administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la Ley Orgánica que expida el Congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las secretarías de Estado y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado.

Artículo Cuarto.- Se reforma el artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 92.- Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del presidente deberán estar firmados por el secretario de Estado a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos.

Artículo Quinto.- Se reforma los dos primeros párrafos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 93.- Los secretarios del Despacho, luego que esté abierto el periodo de sesiones ordinarias, darán cuenta al Congreso del estado que guarden sus respectivos ramos.

Cualquiera de las cámaras podrá citar a los secretarios de Estado, al procurador general de la República, así como a los directores y administradores de los organismos descentralizados federales o de las empresas de

participación estatal mayoritaria, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un negocio concerniente a sus respectivos ramos o actividades.

.....

Artículo Sexto.- Se reforma la fracción VI del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 95.- Para ser electo ministro de la Suprema Corte de Justicia de la nación, se necesita:

I a V. ....

VI. No haber sido secretario de Estado, procurador general de la República o de Justicia del Distrito federal, senador, diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe del Distrito Federal, durante el año previo al día de su nombramiento.

.....

Artículo Séptimo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 110 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 110.- Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.

.....

.....

.....

.....

.....

Artículo Octavo.- Se reforma el primer párrafo del artículo 111 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de justicia del Distrito Federal, así como el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculgado.

.....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....  
 .....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- El Congreso de la Unión al inicio de la vigencia del presente decreto hará las adecuaciones correspondientes a la legislación federal, conforme a lo estipulado en este decreto. Los estados y el Distrito Federal deberán adecuar sus leyes conforme a las disposiciones del presente decreto a más tardar seis meses después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de mayo de 2006.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerado Alvarado Arroyo, Presidente.-  
 Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.-  
 Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

ANEXO 3

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

CONSIDERANDO

Que por oficio número DGPL.-1679.11, de fecha 19 de diciembre del dos mil seis, en cumplimiento a lo dispuesto

por el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida minuta proyecto de decreto.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto correspondiente.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/0235/2006, de fecha 27 de diciembre del año dos mil seis, el licenciado José Luís Barroso Merlín, Oficial Mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que la minuta proyecto de decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

La minuta devuelta por la Cámara Revisora, señala que para el estudio de la misma, fue creada en la Cámara de Diputados una subcomisión específica para el estudio de dicha minuta, así como de las iniciativas relacionadas en el tema.

En cuanto a la minuta remitida por esta Cámara de Senadores, la colegisladora coincide en que una de las instituciones que en mayor grado permite confiar en la imparcialidad electoral es el Instituto Federal Electoral, el cual se considera una institución de carácter ciudadano que le da legitimidad y autoridad para fungir como árbitro de los procesos electorales en nuestro país.

Cabe señalar que con esta minuta aprobada por la Cámara de Senadores, se pretende lograr una mayor equidad entre los contendientes que buscan ser legisladores al Congreso de la Unión, al incluir a funcionarios que no son considerados actualmente en la fracción V del artículo 55 constitucional, para que se separen de su cargo ampliado el término a tres años antes de la elección en la que pretendan ser votados.

- A continuación se señala la evolución de la presente minuta, y posteriormente se harán las consideraciones a las modificaciones de la Cámara Revisora.

**Evolución de la Minuta**

Artículo Vigente	Reforma propuesta por la Cámara de Origen	Modificaciones de la Cámara Revisora a la Minuta
Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:  I-IV. ....  V. No ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los Ministros:	Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:  I-IV. ....  V. No ser secretario o subsecretario de Estado, ni Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Consejero Electoral, Secretario Ejecutivo o Director Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros; dos años, en el caso de los	Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:  I-IV. ....  V. No ser titular de alguno de los organismos a los que ésta Constitución otorga autonomía, ni ser Secretario o Subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

	Ministros y de los funcionarios mencionados del Instituto Federal Electoral.	No ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni Magistrado, ni Secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni Consejero Presidente o Consejero Electoral en los Consejos General, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni Secretario Ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su cargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.
Los Gobernadores de los Estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.	.....	Los Gobernadores de los Estados y el Jefe de Gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.
Los Secretarios de Gobierno de los Estados, los Magistrados y Jueces Federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.	.....	Los Secretarios del Gobierno de los Estados y del Distrito Federal los Magistrados y jueces Federales o del Estado ó del Distrito Federal, así como los Presidentes Municipales y titulares de algún órgano político – administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separen definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección;
VI- VII. ....	VI- VII. ....	VI- VII. ....

Estas Comisiones unidas coinciden con la modificación al primer párrafo del la fracción V del artículo 55 constitucional, toda vez que si consideramos que el objeto

de la presente reforma es regular a quienes ostentan una gran responsabilidad que opta por buscar un puesto de elección popular, se considera aceptable incluir a los titulares de los organismos a los que nuestra Constitución otorga autonomía, y a los titulares de organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, ya que esta modificación constituye una forma prudente para preservar la equidad en la competencia electoral.

Por lo que corresponde a la modificación respecto a la adición de un párrafo, del artículo en estudio, la Cámara Revisora consideró necesario incluir respecto al Instituto Federal Electoral, a los siguientes servidores públicos:

1 Consejero presidente.

2 Consejero electoral en los consejos general, locales o distritales y personal profesional directivo del propio Instituto.

Y en cuanto al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a magistrados y secretario de este Tribunal.

Por lo que concierne a esta modificación, estas comisiones dictaminadoras, consideran procedente y viable la inclusión de los servidores referidos, toda vez que las funciones que desempeñan estos servidores públicos son relevantes en los procesos electorales, las cuales deben ser caracterizadas por los principios rectores imparcialidad y objetividad.

Respecto a la modificación de incluir al jefe de Gobierno del Distrito Federal para que se separe definitivamente de su puesto, y considerando que es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servicio público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente. Por lo que es aceptable esta modificación en razón de la equidad en la contienda política en los procesos electorales.

En cuanto a la modificación en la redacción del último párrafo de la fracción V, del artículo 55, constitucional, estas comisiones unidas estiman conveniente cambiar la preposición “de” por “del”, toda vez que coincidimos con la mala interpretación que podría suscitarse con la actual redacción:

“Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser

electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección”.

De la lectura de este párrafo vigente, como lo señala la Cámara Revisora, la interpretación que pudiera darse sería en el sentido de que la limitante sólo aplica a los secretarios de gobierno y no al resto de los secretarios del gobierno de los estados y del Distrito Federal.

En cuanto a incluir a los secretarios del gobierno del Distrito Federal, estas comisiones unidas consideran aceptable la modificación, con el ánimo de tener congruencia con las consideraciones hechas en los párrafos precedentes, respecto al jefe de gobierno del Distrito Federal.

Respecto a la modificación de la legisladora, para incluir dentro del listado de servidores públicos impedidos a ocupar el cargo de diputado de su respectiva jurisdicción, a menos que se separen de su encargo noventa días antes de la elección, a los magistrados del Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, estas comisiones dictaminadoras coinciden con la Cámara Revisora, toda vez que, en congruencia con las consideraciones vertidas en el presente dictamen, se considera aceptable, puesto que la inclusión de estos servidores ayuda a optimizar la equidad en la contienda electoral, previendo que en caso de no separarse de sus funciones en el término señalado, pudieran beneficiarse de los recursos asignados para el cumplimiento de sus atribuciones.

Finalmente, la Cámara Revisora estimó procedente que en el ánimo de que exista una mayor claridad en la fracción en estudio del artículo 55 del texto constitucional respecto de la fecha que servirá como referencia para que los servidores públicos se separen de sus cargos, la misma debe ser la del día de la elección que precisaría la actual expresión “de la elección” a la que en forma genérica se refiere el texto vigente de nuestra Carta Magna. La precitada precisión incluso hace homogénea la propuesta con la expresión que ya utiliza la vigente fracción III del artículo 55 constitucional.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la minuta proyecto de decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud de que la reforma a la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como objetivos rectores la imparcialidad y objetividad en los procesos electorales, regulando a quienes ostentan cargos con una gran responsabilidad quienes buscan un puesto de elección popular, preservando con esta reforma la equidad en la competencia electoral.

Esta Comisión Dictaminadora coincide con la inclusión de servidores públicos precisando los términos de su separación de su responsabilidad que ostentan, esto dando mayor credibilidad en los procesos electorales ya que al no separarse de sus funciones pueden ser sujetos de malos entendidos por beneficiarse utilizando a su favor todas las atribuciones que se les confiere.

Consideramos de suma importancia esta reforma constitucional toda vez que beneficia y fortalece la democracia en nuestro país, estableciendo la normatividad a seguir en una contienda electoral en la que se debe de manifestar la parcialidad entre las Instituciones inmiscuidas en regular las prácticas electorales y sociales con los contendientes a buscar un puesto de elección popular.

Que por las razones vertidas en los párrafos anteriores, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto que reforman a la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero;

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO

## 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 55, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo Único.- Se reforma la fracción V del artículo 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55.- . . .

I–IV. . . .

V. No ser titular de alguno de los organismos a los que esta Constitución otorga autonomía, ni ser secretario o subsecretario de Estado, ni titular de alguno de los organismos descentralizados o desconcentrados de la administración pública federal, a menos que se separe definitivamente de sus funciones 90 días antes del día de la elección.

No ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni magistrado, ni secretario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ni consejero presidente o consejero electoral en los consejos general, locales o distritales del Instituto Federal Electoral, ni secretario ejecutivo, Director Ejecutivo o personal profesional directivo del propio Instituto, salvo que se hubieren separado de su encargo, de manera definitiva, tres años antes del día de la elección.

Los gobernadores de los estados y el jefe de gobierno del Distrito Federal no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios del gobierno de los estados y del Distrito Federal, los magistrados y jueces federales o del Estado o del Distrito Federal, así como los presidentes municipales y titulares de algún órgano político-administrativo en el caso del Distrito Federal, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes del día de la elección;

VI–VII. . . .

### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de mayo de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerado Alvarado Arroyo, Presidente.-  
Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

ANEXO 4

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción VI del artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnado para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente, el oficio signado por el senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, por el que remite la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción VI, del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio número DGPL.-1681.11 de fecha 19 de diciembre de 2006 y para efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución políticos de los Estados Unidos Mexicanos, el senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, envió a este Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción VI, del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que en sesión de fecha 27 de diciembre de 2006, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la minuta anteriormente referida, turnándose por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva mediante oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/

0237/2006 suscrito por el oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión de dictamen correspondiente.

Que la minuta proyecto de decreto anteriormente citada, en sus consideraciones señala lo siguiente:

“Estas comisiones dictaminadoras coinciden en la justificación de la regulación constitucional de enlistar a diversos servidores públicos que pretendan ser candidatos a la Presidencia de la República para que se separen de su cargo seis meses antes del día de la elección, en razón de la equidad política, ya que como lo señala la minuta en estudio, el Constituyente Permanente consideró dicho plazo suficiente para eliminar la influencia que dichos funcionarios pudieran hacer valer en las elecciones, con el propósito de obtener el triunfo en su candidatura.

Nuestra Carta Magna establece como requisito para ser presidente de la República, en la fracción VI del artículo 82:

“No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República, ni gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección.”

En este precepto se contempla al “jefe o secretario general de departamento administrativo”. Al respecto, es importante precisar que en México, a finales del siglo XIX se hizo posible la existencia de una administración estable y

centralizada, requisito necesario para la existencia del derecho administrativo, contemplando en la administración centralizada al presidente de la República, secretarías de Estado y departamentos administrativos.

La figura de departamento administrativo, materia de la minuta referida, es el de mayor rango previsto en nuestra Carta Magna, cuyo titular depende directamente del Ejecutivo federal.

El departamento administrativo, como órgano superior de la administración pública apareció en nuestras constituciones en 1917. En el dictamen del Constituyente de Querétaro sobre los artículos 90 y 92 que versaban sobre los departamentos administrativos, argumentaban la creación de los mismos como una nueva clase de entidades o grupo de órganos del Ejecutivo que administren algún servicio público, es decir, fueron creados para dedicarse exclusiva y únicamente al mejoramiento de cada uno de los servicios públicos, dependiendo directamente del Ejecutivo.

De 1917 a 1982 los departamentos administrativos sufrieron tres incrementos y cuatro descensos; de los siete departamentos que como número máximo hubo en 1935, para 1982 solamente restaba uno, que realmente no corresponde a una dependencia con funciones territorialmente federales.

Una vez desaparecidos los departamentos administrativos como organismos técnico-administrativos del Ejecutivo, encargados de algunos servicios públicos, el único que subsistió fue el del Distrito Federal, cuya naturaleza y características especiales lo constituyen en un caso de excepción. Su forma de organización era realmente especial, pues al suprimirse del municipio en 1928, el gobierno del Distrito Federal pasó a ser un atípico departamento administrativo.

Se estima innecesario entrar en un análisis de la evolución histórica del Distrito Federal y del departamento que lo administraba, sin embargo es importante mencionar que a partir de su desaparición en 1994, mismo que perduró dentro de la legislación hasta 1997, se ha modificado la naturaleza jurídica y estructura del gobierno del Distrito Federal, dejando de ser una dependencia más del gobierno de la Federación, actualmente es gobernado por un jefe de gobierno elegido por voto popular, al igual que los jefes delegacionales de sus demarcaciones territoriales, dándole cierta paridad a cualquier gobierno de un Estado de la República.

Por lo anteriormente señalado, estas comisiones dictaminadoras, coinciden con la propuesta de reforma, materia de este dictamen, toda vez que la figura de departamento administrativo es obsoleta, pues desde su

creación en la Constitución de 1917 a la fecha resulta inoperante. Por lo que conservar en el listado de servidores públicos que aspiren a ser candidatos a la Presidencia de la República, que deben separarse de su puesto seis meses antes del día de la elección, al jefe o secretario general de departamento administrativo, significará una falta de lógica jurídica e incongruencia, por ser un instrumento administrativo que no es vigente, lo que provoca una incertidumbre jurídica.

Aunado a que el jefe de gobierno del Distrito Federal es quien tiene a su cargo el órgano ejecutivo de carácter local y la administración pública en la entidad, estas comisiones unidas coinciden en que este servidor público, con la investidura que ostenta, goza de más elementos que le puede facilitar llevar a cabo una campaña electoral más ventajosa sobre los demás candidatos, lo cual es contrario a las aspiraciones de un país respecto a la equidad en un proceso electoral equilibrado y transparente. Por lo que es aceptable reformar la fracción VI, del artículo 82, constitucional para considerarlo en el listado de servidores públicos a que se refiere.

Como se expresa en la valoración de la minuta en estudio, la obligación del jefe de gobierno de separarse del cargo para optar por la candidatura presidencial podría interpretarse por analogía, sin embargo se coincide en señalar de manera expresa en el texto constitucional al jefe de gobierno del Distrito Federal, para evitar interpretaciones implícitas que puedan crear confusión o discusión.”

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativas de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen que recaerá a la minuta proyecto de decreto de referencia.

Que una vez realizado un estudio a la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI, del artículo 82, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente aprobarla, toda vez que el espíritu de esta reforma es el de brindar un marco jurídico lo suficientemente coherente con los tiempos político-electorales que emergen de la nueva dinámica democrática; esto es que la fracción VI del artículo 82 de nuestra Carta Magna, establece que para aspirar legítimamente al cargo de presidente de la República, deben de separarse de su obligación con seis meses de antelación al día de la elección, los cargos que hace referencia de secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de departamento administrativo, procurador general de la República o gobernador de algún

Estado, omitiendo al jefe de gobierno del Distrito Federal, considerando que esta figura no existía anteriormente, por lo que es necesaria la adecuación de dicha figura en la ley suprema para que sea obligación del encargado del gobierno del Distrito Federal que se separe de su cargo seis meses antes del día de la elección, en caso de que aspire a ocupar el cargo de presidente de la República.

Las reglas de la democracia apuntan que el juego político debe otorgarse con equilibrio entre las fuerzas políticas, por lo que debe prevalecer la equidad y la igualdad de condiciones para alcanzar un cargo público, partiendo de dos principios elementales como son la competencia y la competitividad, por lo que ninguna fuerza política o candidato, debe encontrarse en ventaja o desventaja hacia los demás.

Cabe señalar que es preciso actualizar nuestra normatividad, con ello, contribuimos a una mayor claridad y congruencia de la norma, por lo que resulta necesario suprimir la referencia que hace el texto constitucional de jefe o secretario general de departamento administrativo.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, los diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, ponemos a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo Único.- Se reforma la fracción VI del Artículo 82 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 82.- Para ser presidente se requiere:

I- V.....

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, procurador general de la República, gobernador de algún Estado ni jefe de gobierno del Distrito Federal, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección, y

VII.....

TRANSITORIO

Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Artículo Tercero.- Comuníquese el presente decreto al Honorable Congreso de la Unión, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mayo 15 de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerado Alvarado Arroyo, Presidente.-  
 Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.-  
 Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

ANEXO 5

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la

fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos Diputados Secretarios del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos se turnó para su estudio y emisión del acuerdo respectivo, la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que fue remitida por el senador Francisco Arroyo Vieyra, vicepresidente de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, y

#### CONSIDERANDO

Que al Pleno de la Cámara de Diputados se presentó la iniciativa suscrita por el diputado Jorge Leonel Sandoval Figueroa, por el que se adiciona la fracción XXIX–N del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen correspondiente.

Que posteriormente se presentó al Pleno de la Cámara de Diputados la Iniciativa suscrita por el diputado Jesús Morales Flores, por el que se adiciona los artículos 10 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnándose a la misma Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y dictamen correspondiente.

Que dichas iniciativas siguieron su proceso legislativo ante la Honorable Cámara de Diputados, aprobándose por esta, el dictamen emitido por la Comisión de Puntos Constitucionales mediante el cual se propone la reforma a la fracción X del artículo 73 constitucional.

Que siguiendo con el trámite legislativo, la minuta proyecto de decreto de referencia, fue conocida por la Cámara de Senadores, turnándose con fecha 29 de septiembre de 2005, a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Energía y de Estudios Legislativos, mismas que realizaron el dictamen correspondiente.

Que en su oportunidad y para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Honorable Cámara de Senadores remitió a este Honorable Congreso del Estado copia del expediente tramitado en las Cámaras del Congreso de la Unión, relativo a la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aprobada por esa Cámara.

Que en la valoración de la referida iniciativa, en la Cámara de Senadores se argumentaron las siguientes consideraciones:

“Estas comisiones dictaminadoras coinciden con la importancia y relevancia señalada en la valoración de las

iniciativas objeto de esta Minuta, toda vez que ante el hecho de los lamentables siniestros ocurridos en nuestro país originados por un cúmulo de descuidos, falta de prevención, malos manejos y comisión de delitos en la industria pirotécnica, explosivos y sustancias químicas, resulta necesario regular esas actividades.

Aunado a lo anterior la falta de reglamentación de la producción, distribución, transporte, almacenamiento, comercialización, importación y exportación de los productos referidos origina que dichas actividades se realicen al margen de la ley, además que las causas que motivan este tipo de siniestros son múltiples, los delitos que los provocan, mismos que van desde el contrabando, fabricación, adquisición y almacenamiento ilícitos, la comercialización indebida e irregular en la expedición de permisos, son conductas que por su clandestinidad impiden la debida regulación y vigilancia de la industria pirotécnica, de los explosivos y sustancias químicas, y lo que a la postre, genera accidentes y víctimas de los mismos.

Asimismo, estas comisiones dictaminadoras coincidimos en que la industria de la pirotecnia en nuestro país, es parte de nuestra cultura de nuestras fiestas patrias, religiosas y de fin de año, y a la que por muchísimos años se han dedicado no sólo familias, sino pueblos enteros que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia, y que dicha actividad es lícita y honesta, sin embargo esa costumbre por tradicional y lícita que sea, debe supeditarse al Estado de derecho y a las medidas de seguridad y prevención que la regulan, por lo que a los artesanos se les debe garantizar seguridad y certeza jurídica, igualmente de que exista un marco normativo apropiado que regule la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte. Ya que de lo contrario, seguirían sucediendo hechos como los mencionados en la minuta en estudio: los sucesos trágicos en el mercado de la Merced, en el Distrito Federal en diciembre de 1988; los accidentes de Tultepec, Estado de México (conocido como la cuna de la pirotecnia nacional) el 13 de octubre de 1998; la tragedia ocurrida el 26 de septiembre de 1999 en Celaya, Guanajuato, donde una bodega ilegal de cohetes estalló y causó la muerte de 72 personas e hirió a más de 300; las explosiones ocurridas en Santa María Tepepan, en la Delegación Xochimilco en la ciudad de México ocasionadas por fuga de gas natural, donde hubo 4 heridos y más de 2000 desalojados, el 4 de noviembre de 2003; la explosión ocurrida en el municipio de Tuxpan, Jalisco con saldo de 5 muertos y 3 heridos de gravedad el 29 de noviembre de 2003.

Estas comisiones dictaminadoras, no omiten mencionar otros siniestros originados por el manejo indebido de explosivos y pirotecnia:

En marzo de 1956, estalló un depósito de explosivos en la ciudad de México que dejó 200 víctimas, entre muertos y heridos cerca del aeropuerto Benito Juárez.

El 18 de octubre de 1999 al menos cinco personas, entre ellas tres menores de edad, murieron al explotar una bodega clandestina donde se almacenaban juegos pirotécnicos, disfrazada de dulcería, en la colonia Mirador en la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas.

El 15 de marzo de 2000, la chispa de un juego artificial causó la explosión de 12 paquetes de cohetes que permanecían en el interior de la capilla de la comunidad de Santa Ana Jilotzingo, en Ocotlán, Estado de México, y que dejó como saldo 4 muertos, 16 heridos y la semidestrucción de la iglesia con 150 años de antigüedad.

El 24 de noviembre de 2001, la explosión de un depósito y fábrica clandestina de cohetes en Tlalnepantla dejó un saldo de 9 personas lesionadas por gravedad.

El 23 de abril de 2002, dos muertos y un herido fue el saldo de una explosión registrada en un San Mateo Tlalchilpan, comunidad del municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México. En esta comunidad, los habitantes se dedican a la manufactura de juegos pirotécnicos.

El 8 de mayo de 2003, una explosión en un polvorín ubicado en el paraje La Saucera, en el municipio de Tultepec, Estado de México, este accidente dejó un saldo de un muerto y tres personas gravemente heridas.

El 15 de abril de 2004, siete personas fallecieron por la explosión que se produjo en un taller donde se fabricaban artefactos de pirotecnia en la Delegación Colimilla, municipio de Tonalá, Jalisco.

El 3 de septiembre de 2005, la explosión de pólvora almacenada en un domicilio ubicado en la cabecera municipal de General Heliodoro Castillo, en la Sierra de Guerrero, dejó un saldo de siete muertos y decenas de heridos.

El 11 de octubre 2006, dos adultos y una menor perdieron hoy la vida cuatro menores heridas en una explosión ocurrida en una casa donde se almacenaba pólvora y pirotecnia, en el municipio San Luis Acatlán, en Guerrero.

Tras la serie de incidentes lamentables referidos, estas comisiones dictaminadoras consideran que el riesgo social es latente. En cada fábrica, transporte, almacén o comercio en los que no exista el total control y estricta vigilancia de las autoridades competentes, en los que furtivamente se lucre con artificios, pólvoras y explosivos, aún cuando no

tengan otro fin que el provecho económico, existe una bomba que desde ahora se puede desactivar con legislación que contribuya a crear una industria segura, con lineamientos jurídicos y de capacitación para prevenir accidentes.

Ya que la falta de reglamentación en productos y artificios pirotécnicos, explosivos, sustancias químicas, ha propiciado que la fabricación, distribución, almacenamiento, comercialización, transporte, importación y exportación de estas materias se realicen al margen de la ley. Es por ello, que se considera urgente actualizar los ordenamientos jurídicos en estas materias.

En este tenor se considera procedente incorporar en el texto constitucional la propuesta de la Minuta en estudio, para que el Congreso de la Unión tenga facultad para legislar en materia de sustancias químicas, explosivos y pirotecnia.”

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I y III, 86, primer párrafo, 87, 127, párrafos primero y tercero, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286, esta Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos tiene plenas facultades para analizar la minuta proyecto de decreto de referencia y emitir el acuerdo que recaerá a la misma, realizándose en los siguientes términos:

Que en el análisis exhaustivo de la minuta proyecto de decreto por el que se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Dictaminadora determina aprobarla en todos sus términos, coincidiendo plenamente en reglamentar la fabricación, comercialización, almacenamiento y transporte de la industria pirotécnica nacional, estableciendo un marco legal que conlleve a garantizar la seguridad y certeza jurídica para aquellas personas que se dedican a la actividad artesanal de la pirotecnia.

Que efectivamente la pirotecnia constituye un elemento importante en la actividad festiva del pueblo mexicano, un punto de confluencia de tradiciones remotas y rasgos sociales. Nadie podría imaginar una auténtica celebración popular en México sin la presencia multicolor de cohetes y artificios, sin embargo es importante mencionar que debido al manejo indebido de explosivos, pirotecnia y sustancias químicas, han ocurrido lamentables sucesos cobrando numerosas víctimas y daños materiales.

Que derivado de lo anterior, se concluye que es de vital importancia la prevención ante cualquier accidente causado por artículos pirotécnicos, toda vez que se entiende que la pirotecnia es una actividad productiva que requiere de una

constante vigilancia mediante una adecuada regulación que contribuya a crear una industria segura y por ende libre de accidentes.

Por todo lo anterior, la Comisión Dictaminadora pone a consideración de la Plenaria el siguiente proyecto de:

DECRETO \_\_\_\_\_ NÚMERO POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se aprueba en todos sus términos la minuta proyecto de decreto que reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo Único.- Se reforma la fracción X del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

I. a IX. ....

X. Para legislar en toda la República sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, intermediación y servicios financieros, energía eléctrica y nuclear y para expedir las leyes del trabajo reglamentarias del artículo 123;

De la XI a la XXX. ....

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto. Lo anterior será sin perjuicio de las disposiciones normativas que para tal efecto expidan las entidades federativas como complemento para la prevención de accidentes, la seguridad pública y la protección civil, siempre y cuando se sujeten a lo que establezca la ley de la materia”.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 14 de mayo de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Presidente.-  
Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

ANEXO 6

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que adiciona una fracción XXIX-N, al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

A los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, nos fue turnada para su estudio y posterior dictamen, la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-N al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, procedente del Honorable Congreso de la Unión, y,

CONSIDERANDO

Que por oficio número DGPL.-2563.11 de fecha 8 de febrero del dos mil siete, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, el senador Francisco Arroyo Vieyra, Vicepresidente de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, envió a esta Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la referida minuta proyecto de decreto.

Que en sesión de fecha 15 de febrero del año dos mil siete, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura de este Congreso, tomó conocimiento de la minuta proyecto de decreto de antecedentes y mandató su turno a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, para la emisión del dictamen con proyecto de decreto respectivo.

Que por oficio número LVIII/2DO/OM/DPL/00277/2007, de fecha 15 de febrero del año dos mil siete, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso del Estado, en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva, remitió a esta Comisión, la minuta de referencia y su expediente.

Que la minuta proyecto de decreto en comento, en sus consideraciones señala lo siguiente:

Estas comisiones dictaminadoras coinciden, con la minuta enviada por la colegisladora al señalar, que es necesario reconocer que en un régimen de derecho, la Constitución Política es la fuente suprema de la vida institucional. Lo anterior con el fin de fincar la autonomía del derecho cooperativismo, pues se requiere que se derive en forma directa, una facultad expresamente contenida en nuestra Carta Magna.

Asimismo, la minuta precisa que una la ley que deriva directamente de una facultad constitucional, es, técnicamente, una ley general; en cambio, el ordenamiento que se funda en una ley general, es una ley especial. En el caso, la Ley de Cooperativas en vigor no deriva directamente de una facultad constitucional; su fundamento legal se encuentra contenido en el artículo 212 de la Ley General de Sociedades Mercantiles que a la letra dispone: "las sociedades cooperativas se regirán por su legislación especial", en tal virtud, la ley vigente no es una ley general de sociedades cooperativas, sino una ley especial de sociedades cooperativas.

La Comisión Dictaminadora de la colegisladora puntualizando de manera más específica hace la siguiente reflexión, "tanto el Código Civil Federal como el Código Civil del Distrito Federal, en sus respectivos artículos, disponen que no quedan comprendidas en este título las sociedades cooperativas, ni las mutualistas que se regirán por las respectivas leyes especiales".

En consecuencia, se requiere de un ordenamiento que se funde en una facultad constitucional expresa con el fin de

que su naturaleza sea carácter general determinando de esta forma la autonomía del derecho cooperativo.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 73 concede al Congreso de la Unión las facultades legislativas por materia; la doctrina constitucional ha clasificado las facultades de las cámaras desde dos puntos de vista: por su forma de actuación y por la naturaleza de sus actos, dentro de esta última encontramos la facultad legislativa exclusiva del Congreso de la Unión. En este mismo artículo se encuentran enunciadas las materias en las cuales las Cámaras de Diputados y Senadores tienen la facultad de elaborar normas jurídicas, iniciando, modificando o reformando leyes o decretos.

Por lo anterior, los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras coinciden plenamente con la intención y propósito de la minuta de establecer una facultad expresa para que el Congreso de la Unión legisle en materia de cooperativas, teniendo en consideración que el procedimiento para otorgar esta facultad es aprobando la reforma constitucional mediante la cual se le otorgue la facultad expresa al Congreso de la Unión, para legislar en materia de cooperativas, y con ello determinar las competencias que en esta materia correspondan a la federación y a las entidades federativas.

Que con fundamento en los artículos 46, 49, fracción III, 54, fracción I, 86, 87, 129, 132, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, esta Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, tiene plenas facultades para analizar y emitir el dictamen correspondiente a la minuta proyecto de decreto de antecedentes.

Que una vez que los suscritos diputados integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, realizamos un estudio minucioso a la minuta proyecto de decreto de referencia, consideramos procedente su aprobación, en virtud de que efectivamente no existe la facultad expresa en nuestra Carta Magna, para que el Congreso de la Unión legisle en esta materia, ya que para fincar la autonomía del derecho cooperativo se requiere que derive directamente de dicha facultad.

Que por tal motivo es de suma importancia que exista una sola normatividad, en este caso expedida por el Congreso de la Unión que regule de manera directa e integral el nacimiento, vida y extinción de las sociedades cooperativas, otorgando la facultad directa y exclusiva al Congreso de la Unión para legislar en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas y con la adición de la fracción XXIX-N al artículo 73, se contempla esta disposición.

Por lo anterior y considerando que el propósito de la adición es precisamente establecer la facultad expresa del Congreso de la Unión, para expedir leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los estados y de los municipios en materia de cooperativas y reservar para el Poder Legislativo todo lo relativo a la regulación del sector cooperativo, y para los congresos locales; la facultad de legislar en materia de fomento de la actividad cooperativa, los integrantes de la Comisión Ordinaria de Estudios Constitucionales y Jurídicos determinamos aprobar en todas y cada una de sus partes la minuta proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XXIX-N, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada a esta Legislatura por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8, fracción I y 127, párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero:

LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXIX-N, AL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único.- Se adiciona una fracción XXIX-N al artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

De la I a la XXIX.-M. . . .

XXIX-N. Para expedir leyes en materia de constitución, organización, funcionamiento y extinción de las sociedades cooperativas. Estas leyes establecerán las bases para la concurrencia en materia de fomento y desarrollo sustentable de la actividad cooperativa de la federación, estados y municipios, así como del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

XXX. . . .

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales en lo que se opongan al contenido del presente decreto.

#### TRANSITORIOS

Artículo Primero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general.

Artículo Segundo.- Gírese oficio al Honorable Congreso de la Unión, para los efectos y cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 7 de mayo de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Diputado Fermín Gerado Alvarado Arroyo, Presidente.-  
Diputado José Luis Ramírez Mendoza, Secretario.-  
Diputado Arturo Álvarez Angli, Vocal.- Diputado Benito García Meléndez, Vocal.- Diputado Ramiro Solorio Almazán, Vocal.

### ANEXO 7

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

A la Comisión de Justicia le fue turnada la iniciativa de decreto, por el cual se reforman las fracciones III y IV del

artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el diputado Mario Ramos del Carmen, misma que procedemos a dictaminar tomando en cuenta los siguientes

#### ANTECEDENTES

Que con fecha 7 de septiembre de 2006, en sesión ordinaria, el Pleno de la Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de decreto por el que se reforman las fracciones III y IV del artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, la cual fue presentada por el diputado Mario Ramos del Carmen.

Que mediante oficio número LVIII71ER/OM/DPL/1266/2006, fechado el 7 de septiembre de 2006, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor del Congreso del Estado de Guerrero, dando cumplimiento al mandato de la Plenaria turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa de referencia.

Que el diputado Mario Ramos del Carmen, en su exposición de motivos de su iniciativa señala:

Una de las atribuciones de este Honorable Congreso del Estado se encuentra señalada en la fracción XXII, del artículo 7, de nuestra Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, al estipular que el Honorable Congreso del Estado elegirá por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado y a los consejeros electorales del Consejo Estatal Electoral, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia y, recibirles la protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado y las leyes que de una u otra emanen.

De conformidad a la agenda legislativa, en el mes de mayo de 2008, la Quincuagésima Octava Legislatura deberá elegir a propuesta de las fracciones parlamentarias y representaciones de partido, a los magistrados del Tribunal Electoral del Estado que reúnan los requisitos exigidos por la ley.

Tratándose de los magistrados electorales, los requisitos que deben reunirse para ser nombrados, de acuerdo al artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, son los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

II. Contar con credencial para votar con fotografía.

III. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta, al día de su nombramiento.

IV. Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años.

V. Preferentemente, tener conocimiento en materia electoral.

VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los últimos diez años anteriores al nombramiento.

VII. No haber sido registrado como candidato a cargo de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación.

VIII. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

IX. Haber residido en el Estado durante los últimos diez años.

X. No haber sido funcionario de asignación por el gobernador del Estado en los últimos cinco años.

De los requisitos señalados tenemos que en la fracción III del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral, menciona que la edad mínima para poder ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Electoral es de treinta años al día de su nombramiento y en su fracción IV, señala que debe contar con título de licenciado en derecho y práctica profesional de cuando menos cinco años; sin embargo, el artículo 88, fracciones II y III de nuestra Constitución Política local exige que el aspirante debe tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación para poder ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Superior de Justicia y contar con una antigüedad mínima de 10 años con el título de licenciado en derecho, estos requisitos también los establecen los artículos 95 en su fracción II y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para poder ocupar el cargo de ministro o magistrado en su caso, exigiendo también tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de su designación y diez años como mínimo de práctica profesional.

Esta incompatibilidad en los requisitos señalados respecto a la edad y a la antigüedad mínima de práctica profesional, por parte de nuestra ley secundaria; originó en el año 2004, la presentación de un juicio de revisión constitucional ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en

contra del Honorable Congreso del Estado de Guerrero, juicio al que recayó el número de expediente SUP-JRC-060/2004, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del decreto 251 emitido por la LVII Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, relativo a la integración del Pleno del Tribunal Electoral del Estado; resolviendo la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral fundadas las pretensiones del actor, dejando sin efectos la designación de los ciudadanos Julio César Hernández Martínez y Raúl Calvo Barrera, como magistrados para integrar la tercera y cuarta sala regional del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero y ordenando la reposición del procedimiento por parte de la LVII Legislatura en atención a la revisión de los expedientes y observando que las personas señaladas no cumplían con los requisitos para poder ocupar los cargos de magistrados del Tribunal Electoral del Estado.

De lo anterior se constata que existe una contradicción de normas entre la Constitución Estatal y la Ley Orgánica del Tribunal local en cuanto a los requisitos relativos a la edad mínima para acceder al cargo y el tiempo de la antigüedad en el ejercicio de la función, siendo aplicable al caso concreto la solución del conflicto por jerarquía de normas, por lo que debe prevalecer la disposición de nuestra constitucional local.

Por estos motivos y con las razones ya expresadas, presentó a esta Soberanía popular, la iniciativa de reforma a la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, que la edad exigida para poder acceder a ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Electoral y la antigüedad mínima de práctica profesional sea igual a la exigida por nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y también por nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en lo que respecta a ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, y así evitar contradicciones en nuestros ordenamientos jurídicos.

#### CONSIDERANDOS

Primero.- La iniciativa en estudio consiste en ampliar la edad mínima para poder ser considerado elegible para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, así como también contempla el incremento del ejercicio profesional.

Segundo.- Los integrantes de la Comisión Dictaminadora haciendo un análisis de la iniciativa en comento encontramos que la misma se ajusta a nuestra norma primaria, ya que precisamente la Constitución local en su artículo 88, fracción II, señala como requisito para ser magistrado Tribunal Superior de Justicia tener cuando menos la edad de treinta y cinco años.

Tercero.- Con el objeto de establecer un criterio uniforme y sobre todo por las resoluciones que han adoptado las instancias jurisdiccionales en materia electoral, los integrantes de la Comisión Dictaminadora consideramos procedente la iniciativa presentada por el diputado Mario Ramos del Carmen, garantizando con ello la uniformidad de requisitos en cuanto a la edad de los magistrados del Tribunal con respecto a los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia local, así mismo consideramos acertado que en relación al ejercicio profesional se aumente de cinco a diez años.

Con las facultades contenidas en los artículos 47, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 57, fracción II, 127, párrafo tercero, 132, 134 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, emite el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES III y IV DEL ARTÍCULO 18 DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones III y IV del artículo 18, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 18.-.....

I y II.- ...

III.- No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de treinta y cinco, al día de su nombramiento.

IV.- Contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos diez años.

V a la X.- ..

#### TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo.- Remítase al jefe del Ejecutivo del Estado para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 14 de junio de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Justicia.  
 Ciudadano Diputado Ramiro Solorio Almazán,  
 Presidente.- Ciudadano Diputado Fermín Gerardo  
 Alvarado Arroyo, Secretario.- Ciudadana Diputada Jessica

Eugenia García Rojas, Vocal.- Ciudadano Diputado Martín  
 Mora Aguirre, Vocal.- Ciudadano Diputado Marcos  
 Zalazar Rodríguez, Vocal.

## ANEXO 8

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que este Honorable Congreso emite juicio a favor del ciudadano Francisco Bautista Alarcón, en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Leonardo Bravo, Guerrero, y su compatibilidad como director de la escuela primaria “Vicente Guerrero”, del mismo municipio.

Se emite dictamen con proyecto de decreto.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por el profesor Francisco Bautista Alarcón, regidor de educación del Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso emita juicio respecto a su encargo como regidor y su compatibilidad como docente; y:

### CONSIDERANDO

Que por oficio número 045/2006, de fecha veinte de septiembre del año dos mil seis y recibido ante este Honorable Congreso el veintiséis de septiembre del mismo año, el ciudadano Francisco Bautista Alarcón, solicita de esta Soberanía emita juicio en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero y su compatibilidad como director en la escuela primaria “Vicente Guerrero”, del mismo municipio.

Que en sesión de fecha tres de octubre del dos mil seis, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio antes referido y actas que acompañan, habiéndose ordenado turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/1443/2006, de fecha tres de octubre del año dos mil seis, el Licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este H. Congreso remitió el documento que nos ocupa a la

Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos antes precisados.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49, fracción II, 53, fracción IX, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plena facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que el dos de octubre del año dos mil cinco se celebraron elecciones para renovar los ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el día 1° de diciembre del mismo año.

Que en el municipio de Leonardo Bravo, para el funcionamiento de su Ayuntamiento el Cabildo municipal se encuentra integrado con el presidente municipal, un síndico y hasta seis regidores, de los cuales y de acuerdo al cómputo municipal de los votos y a la asignación de regidurías, el ciudadano Francisco Bautista Alarcón, se le designó como regidor propietario de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Que no obstante de que el ciudadano Francisco Bautista Alarcón, es regidor del Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, también se desempeña como director en la escuela primaria “Vicente Guerrero”, del mismo municipio.

Que el artículo 31, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de

beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Que con el objeto de hacerse llegar de todos los elementos necesarios para emitir juicio respecto a la solicitud presentada, esta Comisión Dictaminadora mediante oficio número HCE/LVIII/EFPC/147/2006, solicitó al licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Francisco Bautista Alarcón.

Que mediante oficio sin número recibido el día nueve de noviembre del año dos mil seis, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE	FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN
R.F.C:	BAAF590323SB3
CLAVE PRESUPUESTAL	11007125100.0 E0221800022
SALARIO QUINCENAL	\$4,602.31
CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE ESTA SECRETARIA:	DIRECTOR DE PRIMARIA.
FUNCIÓN:	DIRECTOR DE PRIMARIA EN LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO" TURNO MATUTINO
LOCALIDAD:	CHICHIHUALCO DE LEONARDO BRAVO
HORARIO DE LABORES:	DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 13:00 HORAS.
FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:	1980/17
OBSERVACIONES:	EL DÍA 30 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, EL REPRESENTANTE DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN LA REGION CENTRO, SE CONSTITUYO EN EL CENTRO DE TRABAJO, DONDE SE PUDO CONSTATAR QUE EL C. PROFESOR FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN TIENE LA RESPONSABILIDAD COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA "VICENTE GUERRERO" TURNO MATUTINO DEBIENDO CUBRIR UN HORARIO DE 8:00 A 13:00 HRS. DE LUNES A VIERNES, TAMBIEN SE OBSERVÓ QUE ASISTE CON REGULARIDAD A SU CENTRO DE TRABAJO.
CARGO EDILICIO:	REGIDOR DE EDUCACIÓN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE LEONARDO BRAVO, GRO.
TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO:	SE ESTIMA EN 5 MINUTOS EL TIEMPO DE TRASLADO ENTRE EL CENTRO DE TRABAJO Y EL H. AYUNTAMIENTO.

Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de las constancias que integran el expediente se desprende que el trabajo de director de educación primaria, que desempeña el ciudadano Francisco Bautista Alarcón, no afectan las responsabilidades edilicias como regidor del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero.

No pasa desapercibido para esta Comisión Dictaminadora

el hecho de que el profesor Francisco Bautista Alarcón, se desempeñe como director de educación Primaria, con un horario de trabajo de 8:00 de la mañana a 13: 00 horas de lunes a viernes, así como un tiempo de traslado de su centro de trabajo al Ayuntamiento de 5 minutos, sin embargo, obra en el expediente que nos ocupa la existencia del acta de Cabildo de fecha 6 de septiembre del año 2006, en la que se aprobó por el Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, que la celebración de sus sesiones se habrán de realizar después de las seis de la tarde o en su defecto los días sábados o domingos, por lo que al existir tal acuerdo las funciones edilicias del ciudadano Francisco Bautista Alarcón, no se verán afectadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUM. \_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO FRANCISCO BAUTISTA ALARCÓN, EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LEONARDO BRAVO, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD COMO DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA "VICENTE GUERRERO", DEL MISMO MUNICIPIO.

Artículo Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Francisco Bautista Alarcón, para que cumpla su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento de Leonardo Bravo, Guerrero y se desempeñe como director en la escuela "Vicente Guerrero", del mismo municipio, exhortándolo a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Tercero.- Comuníqueseles al ciudadano Francisco Bautista Alarcón, al Honorable Ayuntamiento municipal de Leonardo Bravo, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de agosto de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.-  
Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-  
Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Diputado  
Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Alejandro  
Luna Vázquez, Vocal.

## ANEXO 9

Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto por el que este Honorable Congreso emite juicio a favor del ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, en su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento del municipio de Igualapa, Guerrero, y su compatibilidad como profesor de la escuela bilingüe “Adolfo López Mateos”, en la localidad de Chimalapa, del mismo municipio.

Se emite Dictamen con proyecto de Decreto

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Honorable Congreso del Estado.- Presente.

A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, le fue turnada la solicitud suscrita por el profesor Juan Lorenzo Vázquez, regidor de educación del Honorable Ayuntamiento municipal de Igualapa, Guerrero, por el que solicita a este Honorable Congreso emita juicio respecto a su encargo como regidor y su compatibilidad como docente; y:

### CONSIDERANDOS

Que por oficio sin número, de fecha cinco de febrero del año dos mil siete y recibido en este Honorable Congreso con fecha veintiséis de abril del mismo año, el ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, solicita de esta Soberanía emita juicio en base al artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado Libre y Soberano de Guerrero, respecto al cargo de regidor del Honorable Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero y su compatibilidad como profesor frente a grupo en la escuela primaria bilingüe “Lic. Adolfo López Mateos”, en la localidad de Chimalapa, perteneciente al citado municipio.

Que en sesión de fecha dieciséis de mayo del dos mil siete, el Pleno del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento del oficio y documentos que acompañan, habiéndose ordenado turnar a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para el análisis y emisión del dictamen correspondiente.

Que mediante oficio número LVIII/1ER/OM/DPL/0596/2007, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil siete, el licenciado José Luis Barroso Merlín, oficial mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos antes precisados.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 53, fracción IX, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen con proyecto de decreto que recaerá a la misma.

Que el dos de octubre del año dos mil cinco se celebraron elecciones para renovar los Honorables Ayuntamientos municipales del Estado de Guerrero, para el periodo constitucional 2005-2008, mismos que entraron en funciones el 1º de diciembre del mismo año.

Que en el municipio de Igualapa, para el funcionamiento de su Ayuntamiento el Cabildo municipal se encuentra integrado con el presidente municipal, un síndico y hasta seis regidores, de los cuales y de acuerdo al cómputo municipal de los votos y a la asignación de regidurías, el ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, se le designó como regidor propietario de acuerdo a su postulación para dicho encargo.

Que no obstante, de que el ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, es regidor del Honorable Ayuntamiento municipal de Igualapa, también se desempeña como maestro frente a grupo en la escuela primaria bilingüe “Lic. Adolfo López Mateos”, en la localidad de Chimalapa, perteneciente al citado municipio.

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:

Artículo 31.- Los síndicos y regidores durante su encargo podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñarse como servidores públicos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas docentes, de la salud o de beneficencia, y no afecten sus responsabilidades edilicias, a juicio del Congreso del Estado.

Que con el objeto de hacerse llegar de todos los elementos necesarios para emitir juicio respecto a la solicitud presentada, esta Comisión dictaminadora mediante oficio sin número, solicitó al licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación en el Estado, informara respecto a la categoría, horario de trabajo y desempeño laboral del ciudadano Juan Lorenzo Vázquez.

Que mediante oficio sin número de fecha veintiocho de mayo del año dos mil siete, suscrito por el licenciado Arturo Latabán López, contralor interno de la Secretaría de Educación Guerrero, informó lo siguiente:

NOMBRE	Juán Lorenzo Vázquez
R.F.C.	LOVJ670725C68
CLAVE PRESUPUESTAL	11007662900 E1485/121373
SALARIO QUINCENAL	\$3,244.68
CARGO QUE OSTENTA DENTRO DE ESTA SECRETARIA:	MAESTRO FRENTE A GRUPO
FUNCIÓN:	PROFESOR FRENTE A GRUPO
LOCALIDAD:	CHIMALAPA, MUNICIPIO DE IGUALAPA, GRO
HORARIO DE LABORES:	DE LUNES A VIERNES DE 8:00 A 12:30 HORAS.
FECHA DE INGRESO AL SISTEMA:	1987/10
OBSERVACIONES:	EL PROFESOR JUAN LORENZO VAZQUEZ SE ENCUENTRA LABORANDO NORMALMENTE
CARGO EDILICIO:	REGIDOR DE EDUCACIÓN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE LEONARDO BRAVO, GRO.
TIEMPO ESTIMADO DE TRASLADO:	SE ESTIMA EN 45 MINUTOS EL TIEMPO DE TRASLADO ENTRE EL CENTRO DE TRABAJO Y EL H. AYUNTAMIENTO.

Que de los documentos hechos llegar con la solicitud, así como de las constancias que integran el expediente se desprende que el trabajo de profesor de educación primaria, que desempeña el ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, no afectan las responsabilidades edilicias como regidor del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero.

Lo anterior es así, en virtud de que el profesor Juan Lorenzo Vázquez, se desempeña como docente frente a

grupo de educación primaria, con un horario de trabajo de 8:00 de la mañana a 12:30 horas de lunes a viernes, así como un tiempo de traslado de su centro de trabajo al Ayuntamiento de 45 minutos, sin embargo, obra en el expediente que nos ocupa la existencia del acta de Cabildo de fecha 7 de febrero del año 2007, en la que se aprobó por unanimidad, conceder al profesor Juan Lorenzo Vázquez, continuar impartiendo sus actividades como docente y al término de estas, atender sus actividades edilicias, mismas que se habrán de realizar después de las trece horas, así como los días sábados y domingos, por lo que al existir tal acuerdo las funciones edilicias del ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, no se verán afectadas.

Que de igual forma y con el objeto de que el juicio favorable que emita esta Soberanía, no afecte el cumplimiento de las responsabilidades que tienen los ciudadanos que ocupan un cargo de representación popular con los cargos de docencia que desempeñan, se exhorta a la Secretaría de Educación Guerrero a que vigile y evalúe el desempeño laboral que se tiene, y en su caso emita las sanciones correspondientes, así mismo, a que informe a esta Soberanía, en caso de que exista modificación a las claves presupuestales de los ediles que ostentan un cargo de representación popular y el horario que desempeñen en dicha Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tiene a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR MEDIO DEL CUAL LA QUINGUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EMITE JUICIO A FAVOR RESPECTO A LA SOLICITUD DEL CIUDADANO JUAN LORENZO VAZQUEZ, EN SU ENCARGO COMO REGIDOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE IGUALAPA, GUERRERO Y SU COMPATIBILIDAD COMO PROFESOR DE LA ESCUELA BILINGÜE “ADOLFO LÓPEZ MATEOS”, EN LA LOCALIDAD DE CHIMALAPA DEL MUNICIPIO REFERIDO.

Artículo Único.- La Quincuagésima Octava Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en términos del artículo 31 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, emite juicio a favor del Ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, para que cumpla su encargo como regidor del Honorable Ayuntamiento de Iguala, Guerrero y se desempeñe como profesor en la escuela primaria bilingüe “Adolfo López Mateos”, en la localidad de Chimalapa, perteneciente al

citado municipio exhortándolo a que cumpla con sus funciones y responsabilidades contraídas.

**TRANSITORIOS**

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Tercero.- Comuníqueseles al ciudadano Juan Lorenzo Vázquez, al Honorable Ayuntamiento municipal de Iguala, Guerrero y a la Secretaría de Educación Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Chilpancingo, Guerrero, 22 de agosto de 2007.

Atentamente.

Los Integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación.

Diputado Ernesto Fidel Payán Cortinas, Presidente.-  
 Diputado Fermín Gerardo Alvarado Arroyo, Secretario.-  
 Diputada Jessica Eugenia García Rojas, Vocal.- Diputado Mario Ramos del Carmen, Vocal.- Diputado Alejandro Luna Vázquez, Vocal.

**COORDINACIONES PARLAMENTARIAS**

Dip. Carlos Reyes Torres  
 Partido de la Revolución Democrática

Dip. Abraham Ponce Guadarrama  
 Partido Revolucionario Institucional

Dip. Benito García Meléndez  
 Partido Acción Nacional

**REPRESENTACIONES DE PARTIDO**

Dip. Rey Hernández García  
 Partido del Trabajo

Dip. Arturo Álvarez Angli  
 Partido Verde Ecologista de México

Dip. Mario Ramos del Carmen  
 Partido Convergencia por la Democracia

Oficial Mayor

Lic. José Luis Barroso Merlín

Director del Diario de los Debates  
 Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga

Domicilio del H. Congreso del Estado:  
 Trébol Sur Sentimientos de la Nación S/N, Col. Villa Moderna  
 Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.  
 CP. 39074, Tel. (747) 47-1-38-69